

# MANUAL de SENDEROS

Este *Manual de Senderos* fue aprobado en la reunión del **15 de enero de 2004** de la Junta de la FEDME.

Con las aportaciones de las federaciones territoriales y de federados relacionados con la actividad del senderismo. Supervisado y corregido en el Comité Estatal de Senderismo que tuvo lugar en el contexto de las XI Jornadas Estatales de Senderismo de Huesca, del 7 al 9 de Noviembre de 2003.

Recoge el trabajo del "II Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña" que tuvo lugar en Jaca del 17 al 19 de octubre de 2003.

**2ª edición revisada**

**Portada:** GR 121 Vuelta a Gipuzkoa, etapa Aritxulegi - Irun.  
Foto: Jesús Martínez

© F.E.D.M.E.

**Edita:** Prames, S.A.

**Equipo Redactor del Manual:**

Antonio Turmo Arnal (coordinador)  
Adolfo Ballega  
Imanol Goikoetxea  
Jesús Martínez Gil  
Teresa Moreno García  
José M<sup>a</sup> Nasarre Sarmiento

**Dep. legal:** Z-2270-2004

**ISBN:** 84-8321-174-2

**Imprime:** INO Reproducciones, S.A.  
50013 Zaragoza

# Índice

---

Prólogo .....	5
Treinta años de senderismo .....	7
1. Definición .....	9
2. Objetivos de los senderos homologados .....	10
3. Elementos esenciales del sendero: la señalización y la topoguía .....	11
4. Tipos de senderos homologados .....	12
5. Tipos de señales .....	16
6. Criterios, soportes y frecuencia de las señales. Puntos de colocación obligatoria .....	20
7. La topoguía .....	22
8. Competencias y funciones federativas sobre senderos en el estado español .....	25
9. Los documentos rectores del desarrollo de los senderos .....	28
10. El registro general de senderos .....	31
11. Guía oficial de senderos del estado .....	33
12. Creación, homologación y clausura provisional o definitiva de senderos señalizados .....	35
13. Criterios generales para la creación y acondicionamiento de senderos .....	38
14. El proyecto de senderos .....	40
15. El técnico de senderos .....	42
16. Catalogación de la dificultad de un sendero marcado .....	44
17. Alojamientos en la red de senderos .....	45
18. Mantenimiento de los senderos .....	46



Anexos .....	47
Anexo 1. Organigrama de senderos en la Fedme .....	47
Anexo 2. Cuadro de marcas GR®, SL® y E .....	48
Anexo 3. Los decretos existentes .....	49
Anexo 4. Modelo básico para una propuesta de regulación autonómica de los senderos .....	64
Anexo 5. Orientaciones para la elaboración de un reglamento de homologación de senderos .....	68
Anexo 6. Método para la información de excursiones .....	72
Anexo 7. Los senderos y los espacios naturales protegidos .....	73
Anexo 8. Estudio de aproximación ambiental y socioeconómica a la influencia de las actividades de senderismo y excursionismo en la provincia de Huesca. ....	74
Anexo 9. Direcciones de interés .....	75



## Prólogo

---

La aparición de esta nueva versión del Manual de Senderismo confirma que tanto los Clubes como las Federaciones autonómicas y la propia Federación española continuamos trabajando de firme en el tema del senderismo. El éxito conseguido por los senderos homologados no solamente entre los colectivos montañeros sino también en el resto de una sociedad que cada día apuesta más por la actividad física y cultural en contacto con la naturaleza, nos obliga, a todos los que tenemos que ver con la planificación y desarrollo de estos itinerarios, a un esfuerzo sostenido y continuado para intentar estar a la altura de las exigencias, siempre lícitas, de los usuarios.

Este empeño por la calidad de lo que se ofrece, es en estos momentos nuestra mayor preocupación y la faceta donde se concentra nuestro mayor trabajo. Nuestro país ha conseguido ya disponer de una red de senderos extensa y que abarca una gran parte de nuestra geografía. Faltan todavía zonas por cubrir y paisajes y rincones maravillosos que tendremos la oportunidad de descubrir con los nuevos proyectos, algunos ya en marcha, que verán la luz en un futuro próximo, pero hay que prestar una gran atención a lo que ya está hecho, y vigilar permanentemente la calidad del mantenimiento tanto de los propios senderos como de su señalización y puesta al día de las respectivas topoguías. El prestigio de nuestras organizaciones e instituciones y la confianza que los usuarios tienen depositada en ellas lo requieren.

La publicación del manual, revisado y aumentado en esta edición, va sin duda en esta dirección. La homogeneización de la red, la unificación de criterios en lo que hace referencia a los nuevos proyectos y al mantenimiento de lo existente y la referencia única para todos los senderos homologados ayudará, sin duda, de manera decisiva a conseguir nuestros objetivos.

Quiero agradecer desde la Junta Directiva de la FEDME el trabajo de todos aquellos que han trabajado en su elaboración, en gran medida con aportaciones voluntarias y desinteresadas y puestas al servicio de la colectividad. También debo agradecer en esta edición del manual, la ayuda prestada por la Fundación Gaz de France con la que la FEDME mantiene



un convenio de colaboración que nos permite un permanente contacto con nuestros amigos responsables del senderismo francés con los que entre otras cosas compartimos nuestro querido y admirado Pirineo.

**Joan Garrigós**  
Presidente de la FEDME



## Treinta años de senderismo

---

Se cumplen ahora treinta años de la presencia del senderismo en España, una vez que las características marcas blanco y rojas de un sendero continental provenientes de Francia fueron señalizadas por primera vez en los Pirineos catalanes.

A lo largo de todo este tiempo, la red de senderos se ha ido extendiendo por la geografía española bajo el impulso de las federaciones autonómicas coordinadas por la FEDME. Al principio fueron los senderos GR® (Gran Recorrido) nuestra primera referencia, realizados más o menos con una mentalidad montañera.

Más tarde, con las nuevas tendencias en el sector turístico y en el ambiente montañero se escenificaron nuevas figuras de senderos, acordes con las exigencias de una creciente demanda social que desea disfrutar de su tiempo libre en el medio natural.

Poco a poco, tras una paciente labor de los comités de senderismo de las federaciones autonómicas, en la que se han ido implicando progresivamente las instituciones públicas, se ha llegado a superar la suma de 39.000 kilómetros de senderos en sus distintas figuras. Gracias a esta labor altruista de los comités de senderismo, hoy discurren por la Península Ibérica cinco de los once senderos de rango continental, lo que permite ir caminando siguiendo las señales blanco y rojas desde el Estrecho de Gibraltar hasta Grecia o el Cabo Norte.

De esta manera tras la primera pincelada realizada en Tivissa en 1976, el senderismo ha adquirido carta de naturaleza como actividad deportiva de la federación de montañismo. Actualmente pujante en el seno de las federaciones, el senderismo se ha convertido en una especialidad deportiva al alcance de todos los federados, repleta de posibilidades. Además, por su potencialidad, está siendo considerado por el sector turístico y por los organismos dedicados a la conservación de la naturaleza, con una perspectiva fuera de lo deportivo.



Sin embargo, y de acuerdo con la terminología empleada a lo largo de todos estos años, el concepto senderismo, incorporado principalmente en el sector turístico, no es otro que el empleado en torno a los senderos homologados, en cualquiera de sus figuras, y que responden a los procedimientos que se emplean en el presente Manual de Senderos. Dado que el término senderismo está teniendo fortuna y que el concepto está siendo utilizado de forma indiscriminada para todo aquello que signifique caminar, es obligado hagamos esta matización.

Esto y las nuevas fórmulas que se han ido incorporando en el senderismo nos han llevado a la publicación de diferentes manuales tendentes a la normalización progresiva del complejo entramado de los senderos.

El presente "Manual de Senderos" marca las pautas técnicas para la realización y el mantenimiento de los senderos. Somos conscientes de que puede haber temas que no se tratan, por lo que ha de ser la voluntad de los senderistas, a través de los comités, los que incorporen nuevas directrices en futuras revisiones del manual.

Finalmente indicar que este ejemplar estará vigente hasta una nueva revisión, al tiempo que queda sustituido el anterior, aprobado en 1997 y publicado en Junio de 2001.

**Juan Mari Feliu Dord**

Director de Senderismo de la FEDME



# 1. Definición

---

El sendero homologado, es una instalación deportiva, identificada por las marcas registradas de GR®, PR® ó SL®, que se desarrolla preferentemente en el medio natural y sobre viales tradicionales y que se encuentra homologado por la federación autonómica y/o territorial correspondiente.

Sus características han de posibilitar su uso por la mayoría de los usuarios y a lo largo de todo el año, pudiendo estar regulado por motivo ambiental y/o de seguridad. El sendero homologado es parte integrante de una red de senderos local, comarcal, autonómica y/o territorial, por cumplir unas exigencias precisas de trazado y señalización.



## 2. Objetivos de los senderos homologados

Los objetivos son:

- Facilitar al usuario la práctica del senderismo, preferentemente en el medio natural, proporcionando seguridad, calidad e información sobre la actividad que va a desarrollar.
- Incentivar el conocimiento del entorno natural y de los elementos de la tradición rural de los espacios por donde se transita, buscando una práctica respetuosa cultural y ambiental.



### 3. Elementos esenciales del sendero: la señalización y la topoguía

---

Son elementos esenciales de los senderos homologados, tanto el código de señales que los identifican, y que están registrados en el "Registro de Marcas y Patentes" a favor de la FEDME<sup>1</sup>, como los soportes donde se plasma la información. La información básica está relacionada con un sendero y tiene como referente esencial la publicación de una Topoguía, independientemente de que existan otras herramientas.

Las marcas de GR, PR y SL están registradas por la Oficina Española de Patentes y Marcas del Ministerio de Ciencia y Tecnología, incluidas en la clase 41 "Servicios de esparcimiento, en particular la señalización de rutas, caminos y senderos, con carácter recreativo y deportivo" a favor de la FEDME, constando tal registro en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial del 01/09/2002.



Señalización en la isla de La Palma. Foto: Antonio San Blas

<sup>1</sup> Nº 2456097, 2456098, 2456099, 2456100



## 4. Tipos de senderos homologados

Los senderos señalizados pueden ser de tres tipos:

### 1. Senderos de Gran Recorrido

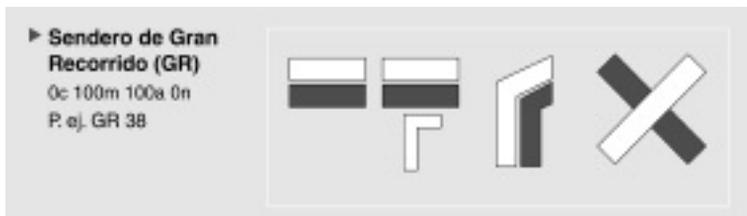
Se identifican con los colores blanco y rojo y con las siglas GR. La asignación de la numeración será competencia de la FEDME, pero la gestión de los mismos dependerá de cada federación territorial, en el tramo que discurra por su territorio.

Será condición necesaria que su recorrido andando precise de más de una jornada, con una longitud mínima de 50 km.

Pueden tener asociados enlaces, derivaciones y variantes, que tendrán las mismas características de los GR.

La rotulación de un sendero de Gran Recorrido son las letras G y R® (mayúsculas, sin espacio ni puntos entre ellas) + espacio en blanco + el numeral que corresponda. P. ej.: GR®(espacio)34.

Las federaciones autonómicas y/o territoriales por las que discurra un sendero GR® interautonómico, llegarán a los acuerdos necesarios para homogeneizar al máximo las características del mismo.



### 2. Senderos de Pequeño Recorrido

Se identifican con los colores blanco y amarillo y con las siglas PR. Será condición necesaria que se puedan recorrer una jornada o parte, con una longitud máxima de 50 km.



La asignación de la numeración y la gestión de los mismos será competencia de la federación autonómica y/o territorial por la que se desarrollen. Será condición necesaria que puedan ser recorridos en una jornada.

Pueden tener asociadas variantes y derivaciones.

La rotulación de un sendero de pequeño recorrido es: letras P y R® (mayúsculas y sin espacio ni puntos entre ellas) + guión + código territorial + espacio + numeral correspondiente. P. ej.: PR®-V(espacio)38.

La determinación del código territorial queda a expensas de la decisión de la federación autonómica y/o territorial correspondiente; por defecto se usará el código provincial de las antiguo sistema de matriculación de vehículos de España. Por acuerdo de cada federación el código territorial puede ser autonómico, territorial y/o insular; en estos casos se cuidará que el código resultante no coincida con ninguno de los existente en el antiguo sistema de matriculación; dicho acuerdo ha de estar reflejado en el plan director de la federación autonómico y/o territorial y comunicado a la FEDME para que aparezca en el Plan Director Estatal.



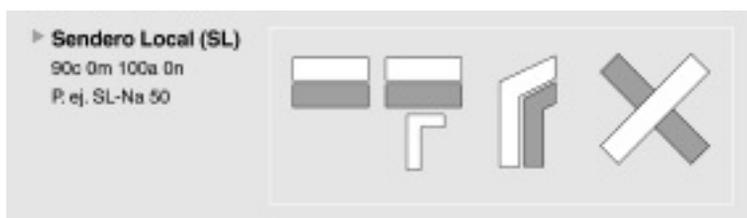
### 3. Senderos Locales

Se identifican con los colores blanco y verde y con las siglas SL. La asignación de la numeración y la gestión de los mismos será de competencia de la federación autonómica y/o territorial correspondiente. Su desarrollo no sobrepasará los 10 km.

La rotulación de un sendero local es: letras S y L® (mayúsculas y sin espacio ni puntos entre ellas) + guión + código territorial + espacio + numeral correspondiente. Por ej. SL-Na 50. La determinación del código territorial queda a expensas de la decisión de la federación



autonómica y/o territorial correspondiente; por defecto se usará el código provincial de las antiguo sistema de matriculación de vehículos de España. Por acuerdo de cada federación, el código territorial puede ser autonómico, territorial y/o insular; en estos casos se cuidará que el código resultante no coincida con ninguno del existente en el antiguo sistema de matriculación; dicho acuerdo ha de estar reflejado en el plan director de la federación autonómico y/o territorial y comunicado a la FEDME para que aparezca en el Plan Director Estatal.



#### 4. Variantes, enlaces, enlaces internacionales y derivaciones

Variantes son aquellos senderos, de cualquier rango, que partan y confluyan en dos puntos diferentes del mismo sendero. La rotulación de una variante es: la rotulación del sendero del cual nace y al que confluye + punto + número correlativo. P. ej.: GR® 15.1 Es competencia de la FEDME la numeración de las variantes de los GR interautonómicos ; son competencia de las federaciones autonómicas y/o territoriales la numeración del resto de variantes.

Enlaces son aquellos que unen senderos homologados distintos de igual o distinto rango. Se desarrollan dentro del ámbito de actuación de una misma federación autonómica y/o territorial, siendo competencia de la dicha federación el determinar la rotulación; en todo caso esta habrá de ser coherente con los códigos de color, distancias, etc. de GR, PR y SLy deberá estar reflejada en el plan director de la misma y ser comunicada a la FEDME para su inclusión en el plan director estatal.

Enlaces internacionales son aquellos que parten de un sendero homologado del estado español y alcanzan otro de un estado colindante. La propuesta de los mismos corresponde a la FEDME en colaboración



con las federaciones autonómicas y/o territoriales correspondientes. La asignación de la numeración debe ser propia para cada caso, siempre en coherencia con lo descrito en este Manual de Senderos, y será competencia de la FEDME, pero la gestión de los mismos dependerá de la federación autonómica y/o territorial, en el tramo que discorra por su territorio.

Derivaciones son los tramos señalizados o no, que parten de uno homologado y lo vinculan con elementos cercanos de interés. Sus desarrollos y características son competencia de las federaciones autonómicas y/o territoriales.

Tanto la FEDME como las federaciones autonómicas y/o territoriales pueden crear denominaciones, que estarán subordinadas a los tres tipos de senderos, en virtud de alguna característica (p. ej.: tramo de montaña, sendero didáctico, ruta de los vinos, etc.).

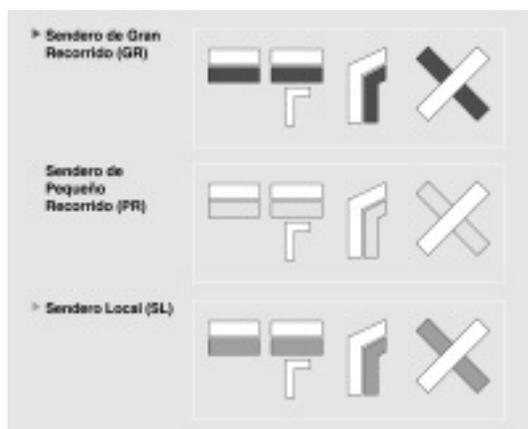
Junto a la identificación de un sendero GR, PR o SL, en los tramos que proceda, aparecerá la marca de los senderos europeos reconocidos oficialmente por la Asociación Europea de Senderismo (European Ramblers Association - E.R.A.) con la siguiente denominación: E (mayúscula) + guión + numeral correspondiente (p. ej. E-7). La gestión de los senderos europeos queda en manos de la federación autonómica y/o territorial correspondiente, quedando reservado a la FEDME el garantizar la homogeneidad del mismo.



## 5. Tipos de señales

### 5.1. Las señales de los senderos GR, PR y SL pueden realizarse sobre el terreno o en un soporte mueble

#### 5.1.1. Señales sobre el terreno



Son señales sobre el terreno las siguientes:

- Marca de continuidad @: dos rectángulos paralelos de 10 x 5 cm cada uno, con una separación de un cm; el superior se destina al color blanco y el inferior al que corresponda según el tipo de sendero (rojo para el GR, amarillo para el PR y verde para el SL).



- Marca de dirección equivocada ®: composición en aspa, o cruz de San Andrés, de dos rectángulos de 15 por 3 cm. Un trazo será de color blanco, desarrollado de arriba derecha abajo izquierda, superpuesto al otro será del color que corresponda al tipo de sendero (rojo para el GR, amarillo para el PR y verde para el SL) y que se desarrolla de arriba izquierda abajo derecha.



- Marca de cambio de dirección ®: composición de dos trazos paralelos, con una separación de un cm, que simulan el cambio brusco de dirección. El trazo envolvente será destinado al color blanco; el trazo envuelto será del color que corresponda según el sendero (rojo para el GR, amarillo para el PR y verde para el SL).



- Marca de cambio brusco de dirección ©: composición similar a la de continuidad, añadiéndose bajo el trazo del color otro en blanco haciendo un ángulo recto. Este tiene un trazo paralelo a los dos superiores, del mismo grosor, pero de la mitad de desarrollo, centrado en relación con los anteriores; el perpendicular es de iguales dimensiones a los de la marca de continuidad.



### **5.1.2. En soporte mueble**

Las señales en soporte mueble pueden ser

- Estaquillas: elementos insertos en el terreno de pequeño porte que sustituyen a las marcas sobre el terreno cuando éstas no pueden llevarse a cabo. En el extremo distal presentara, en franjas paralelas, los colores que correspondan según el sendero. Pueden variar de tamaño, forma y material; también pueden aparecer la identificación del sendero.



- Postes y flechas direccionales: elementos insertos en el terreno de gran porte, ubicados en cruces o puntos concretos, que indican dirección e informan sobre la identificación del sendero marcado. Pueden servir para una o varias indicaciones. Las flechas tendrán un lado en forma de punta de flecha y el contrario será romo. En el lado romo se ubica el color que identifica al tipo de sendero (rojo para GR, amarillo para PR y verde para SL). En una de sus caras estará indicado la identificación completa del sendero.  
En ellos puede ubicarse otras informaciones como destino, tiempo estimado, longitud, etc.
- Otras.
- En casos excepcionales, la representación de la marcas registradas, podrán aparecer a escala.

## 5.2. Señalización de los tramos en los que coinciden dos o más senderos

Se evitará al máximo la coincidencia del marcaje de varios senderos sobre un mismo vial tradicional. Cuando esto no fuera posible, se hará coincidir sobre un mismo vial y se procederá de la siguiente manera:

1. Senderos de igual rango. En cualquier soporte con posibilidad de indicación del numeral que se ubique en el trayecto coincidente tendrán que aparecer los códigos de los senderos que confluyen. Se ubicarán postes direccionales de dos flechas en el punto de coincidencia y otro en el punto de separación de los dos senderos. Es obligatorio que, aproximadamente, 50 metros antes de la confluencia y 50 metros siguientes a la separación, bien sobre el terreno o bien sobre un soporte mueble, se indique el código del sendero correspondiente.
2. Senderos de distinto rango. En cualquier señal con posibilidad de indicación del numeral que se ubique en el trayecto coincidente, tendrán que aparecer los códigos de los senderos que confluyen. Las marcas de continuidad se realizarán con un trazo rectangular



de 10 x 5 cm de color blanco, bajo el cual se colocarán otros del color correspondiente ordenados por jerarquía; las marcas de dirección equivocada o cambio brusco, serán las del sendero de mayor rango. Se ubicará un poste direccional de las flechas correspondientes en el punto de coincidencia y otro, también de las flechas correspondientes, en el punto de separación de los dos senderos. Es obligatorio que, aproximadamente, 50 metros antes de la confluencia y 50 metros siguientes a la separación, bien sobre el terreno o bien sobre un soporte mueble, se indique el código del sendero correspondiente.

### **5.3. Compatibilidad con otros códigos de señales**

El código de señales que se describe en este Manual de Senderos se considera compatible con otros códigos y otros usos que utilicen los viales públicos, siempre y cuando:

- La práctica de las otras actividades propuestas, sobre esos viales, no sea incompatible con la función básica de los senderos, que es la de caminar.
- Se mantenga íntegra y diferenciada el conjunto de las señales registradas a favor del FEDME.

Cuando un sendero homologado transcurra por el interior de un espacio natural protegido, la señalización deberá integrar la identidad corporativa del espacio. Además se podrá incorporar otro tipo de información de carácter interpretativo y educativo.

### **5.4. Elaboración de un documento técnico que concrete al detalle todas las características técnicas relativas a las señales**

Será competencia de la FEDME elaborarlo, pudiendo las federaciones autonómicas y/o territoriales elaborar documentos propios que lo desarrollen, siempre en coherencia con los enunciados por el documento de referencia.



## **6. Criterios, soportes y frecuencia de las señales.**

### **Puntos de colocación obligatoria**

---

#### **6.1. Criterios de ubicación de las señales**

1. Responder a los criterios de discreción, eficacia y limpieza.
2. Ser suficientes para guiar a una persona sin experiencia.
3. Ser válidas para los dos sentidos de marcha.
4. Contar con el permiso del propietario del camino, o del soporte, para su ubicación

#### **6.2. Lugares donde deben aparecer obligatoriamente**

1. Al principio y al final de los recorridos.
2. Los accesos a los núcleos de población.
3. Los cruces y cambios de dirección. Aparecerá una señal de continuidad o una de dirección incorrecta y otra marca de confirmación en los 25 metros previos y en los 25 metros posteriores al cruce y cambio de dirección.
4. En los puntos en el que el sendero marcado cambie de vial (de sendero a pista, de pista a camino, etc.).

#### **6.3. Soportes de las señales**

1. Las señales se ubicarán preferentemente en las obras humanas no pertenecientes a la cultura tradicional (p.ej.: postes de teléfonos, obras hechas en bloques, torres de luz, señales de tráfico, etc.).
2. Las señales se ubicarán en un soporte mueble ante un edificio o elemento con valor patrimonial y/o natural, y en el interior de los núcleos de



población. En estos casos la topografía y otros sistemas de información del sendero deben realizar especial hincapie en sustituir la señalización.

## **6.4. Continuidad en la señalización**

1. Primará el criterio de la seguridad, considerando las condiciones climáticas generales de un ciclo anual del terreno por el que discurre el sendero.
2. En un segundo nivel, se establecerá el criterio de economía en el número de señales.



Señalización en la isla de La Palma. Foto: Antonio San Blas



## 7. La topoguía

---

La divulgación se considera inseparable de la señalización de un sendero, ello se manifiesta a través de un texto escrito que se denomina Topoguía. Este tipo de publicaciones también puede tener un formato tipo folleto, sobre un itinerario concreto, o de libro, reflejando una red o un GR.

Sus fines básicos son informar al usuario de unos senderos marcados determinados y de los servicios existentes en su entorno.

### 7.1. La maquetación de la topoguía seguirá los siguientes criterios generales

- Dimensiones. 125 mm de anchura y 225 mm de altura.
- Lomo. En la parte superior deberá aparecer el color correspondiente al sendero (rojo para GR®, amarillo para PR® y verde para SL®) con la indicación del sendero/s que describe en blanco con el símbolo ®. En el resto del lomo, en blanco, aparecerá la denominación del sendero.
- Portada. En el ángulo superior derecho aparecerá un cuadrado de cerca de 40 mm. de lado con el color que corresponda al sendero y la indicación numérica del mismo en blanco. En la parte inferior aparecerá el sello del Comité de Senderismo de la FEDME. Si la topoguía cumple con los requisitos para su homologación.

### 7.2. Contenidos mínimos

- Introducción general a la zona por la que discurre.
- Descripción de la ruta (se recomienda que sea en los dos sentidos) dividida en etapas (si procede) y con indicación de distancias, tiempos y desniveles.



- Representación cartográfica del recorrido en una escala mínima 1:50.000.
- Elementos de interés por los que discurre el itinerario.
- Enumeración de servicios básicos: pernocta, aprovisionamiento y transporte público.
- Año de edición.
- Recomendaciones sobre tránsito respetuoso cultural y ambiental-mente.

### 7.3. Contenidos recomendados

Las topoguías en formato libro pueden presentar otros contenidos entre los que se recomiendan los siguientes:

- Sistema de graduación de dificultad y los criterios seguidos para ella.
- Equipo personal aconsejado.
- Indicaciones de meteorología.
- Sistemas de petición de ayuda.



**Cuando sea más difícil, confiar al pie por un sendero (8) megnatis 74 envoltorio)**

**Cuando sea más topografía de (8-9) en (8) el cambio al pie por un sendero (8) megnatis 100 envoltorio)**

**Medidas de la portada**  
Ancho: 120 cm  
Alto: 200 cm

**Sección de senderos de senderos**

**Mapa de Aragón**

**Sección de senderos de senderos**

**GR 10 Sierras de Albarracín y Javalambre**

**Sección de senderos de senderos**

## 8. Competencias y funciones federativas sobre senderos en el estado español

---

Independientemente de la competencia de las instituciones públicas para promulgar normativa sobre el marcaje de senderos y otros asuntos relacionados, las competencias sobre los senderos se distribuyen en tres niveles:

### 8.1. Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME)

- La responsabilidad general sobre los senderos de Gran Recorrido (GR), itinerarios Europeos (E) y enlaces internacionales, en los aspectos de la coordinación internacional e interautonómica, y la acción subsidiaria de las federaciones territoriales y autonómicas, sobre la base del escrupuloso respeto a lo indicado en las normativas autonómicas que regulasen este aspecto.
- Elaboración de un Plan Director estatal de senderos, de periodicidad cuatrienal.
- Elaboración de los documentos técnicos que se proponen este manual.
- Creación y actualización de un Registro General de Senderos de Gran Recorrido
- Elaboración de documentos de divulgación de los senderos homologados: guía de senderos, mapa/folleto, etc.
- Representación en la ERA de aquellas federaciones autonómicas y/o territoriales que no sean miembros de pleno derecho.
- Informar y fomentar la aplicación de todos aquellos tratados internacionales, directivas comunitarias, etc. que conciernan a los senderos. Así como proponer a los organismos comunitarios proyectos o acciones internacionales sobre senderos.



- Organización de reuniones a nivel general, con carácter ordinario o extraordinario.
- Relaciones con el Consejo Superior de Deportes y otros organismos de ámbito estatal.
- Llevar a cabo el registro de marcas y tener plena capacidad jurídica ante el uso indebido de las mismas.
- La formación de los técnicos de senderos y otras.
- Acciones de mantenimiento, en colaboración con la federación territorial correspondiente.
- Creación y registro de un logotipo que identifique un "Albergue de Etapa", así como la definición de las características mínimas de los mismos.
- Colaboración con las federaciones de otros países, principalmente los vecinos.

## 8.2. Federaciones Autonómicas y/o Territoriales

- Planificación, coordinación, ejecución, mantenimiento, información, divulgación, promoción y fomento sobre GR, PR, SL y E., que se desarrollen en su territorio.
- Homologación de todo tipo de senderos que discurran por su ámbito territorial.
- Asesoramiento técnico a entes privados o públicos interesados en el senderismo.
- Registro de senderos y plan director autonómico y/o territorial.
- Elaborar un documento técnico sobre el desarrollo de todo lo relativo a las señales, coherente con el de la FEDME y de aplicación en su territorio.
- Búsqueda de fondos para proyectos desarrollados en su territorio, sin perjuicio de financiaciones estatales o comunitarias.
- Establecimiento de criterios particulares y de denominaciones, en ningún caso incoherentes con los enunciados del Plan Director Estatal,



los expresados en este manual, ni con aquellos que se acuerden en reuniones del Comité Estatal de Senderos.

- Actualización del Registro de Senderos de su territorio, con inclusión de GR y E que discurren por el ámbito de su comunidad, tal como aparecen en el Registro general de senderos estatal y de los PR y SL de su comunidad, buscando la mayor homogeneidad.
- Capacidad de relación con entidades de igual nivel dentro del territorio español y de asociación a la ERA.
- La formación que fuera necesaria.
- Formalización de convenios con entidades privadas, asociaciones, instituciones y otros para la cesión del uso del logotipo "Albergue de Etapa".
- Capacidad de delegar competencias en entes territoriales menores.
- Facilitar a la FEDME, de una manera periódica, información acerca de los senderos de Gran Recorrido, para que sea incluida en el Registro General de Senderos.
- Facilitar a la FEDME, de manera general, información acerca del resto de senderos.

### **8.3. Estructura local, comarcal, etc.**

- Todas aquellas que sean delegadas por la autonómica correspondiente.
- Colaborar en la implantación y desarrollo de los senderos en el territorio de su competencia.



## 9. Los documentos rectores del desarrollo de los senderos

---

Son documentos rectores del desarrollo de los senderos señalizados el Plan Director Estatal de Senderos y los planes directores autonómicos y/o territoriales.

### 9.1. El Plan Director Estatal de Senderismo (PDES)

Es el documento programático de la FEDME en materia de senderos señalizados. Emitido por la misma, aparecerá el año siguiente al de la celebración de elecciones a presidente y tendrá una vigencia de cuatro años. La base del mismo son los planes directores de cada una de las federaciones territoriales, a las que se añaden elementos generales de coordinación.

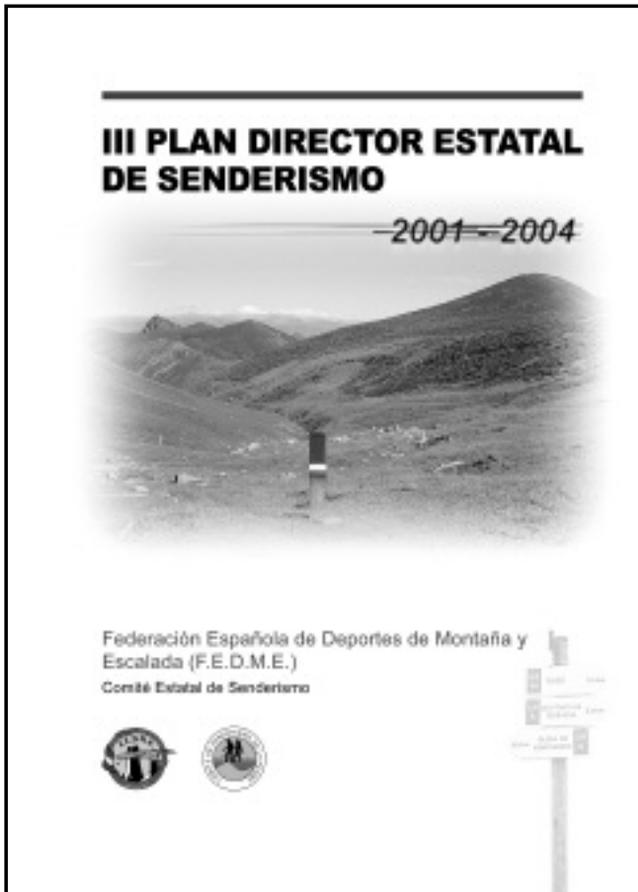
En él deberán aparecer:

- Las prioridades para el cuatrienio de la FEDME (bien sea en el aspecto de señalización de rutas, fomento de la actividad, etc.).
- Las prioridades para el cuatrienio de las federaciones autonómicas (bien sea en el aspecto de señalización de rutas, fomento de la actividad, etc.).
- Un resumen de todos los GR, PR, SL y E de todo el estado español.
- La legislación vigente, estatal y autonómica, que afecte al marcaje de senderos.
- La documentación vigente sobre homologación, proyectos de senderos, etc. que estén aprobadas por las federaciones territoriales.
- Las regulaciones del tránsito por caminos marcados, con la documentación legal en la que se sustenta dicha regulación.
- Otros elementos de coordinación.



Sus objetivos son:

- Tener recogida la información básica sobre los caminos señalizados, tanto para el federado y el socio de los clubes federados, como para los organismos públicos y privados que puedan estar interesados.
- Conseguir el mayor grado de homogeneidad y cohesión de toda la red de senderos del estado español, máxime cuando se trate de senderos GR e E.



## 9.2. Los planes directores autonómicos y/o territoriales

Son los documentos programáticos por los que se rigen las federaciones territoriales en materia de senderos señalizados. Emitido por cada una de las federaciones, aparecerán al año siguiente al de la celebración de elección de presidente y tendrán una duración máxima de cuatro años.

En el deberá aparecer, como mínimo:

- Las prioridades para el cuatrienio de la federación autonómica (bien sea en el aspecto de señalización de rutas, fomento de la actividad, etc.).
- Todos las GR, PR, SL y E. con sus enlaces, derivaciones y variantes, del territorio sobre el que tengan competencia.
- La legislación vigente estatal y/o autonómica que afecte al marcaje de senderos.
- Los documentos sobre homologación, proyectos de senderos, etc. que la propia federación haya emitido.
- Las regulaciones de tránsito por caminos marcados, con la documentación legal en la que se sustenta dicha regulación, de su territorio. Las federaciones territoriales podrán desarrollar en sus planes directores cuantos aspectos consideren sean relevantes.

Su objetivos es tener recogida la información básica sobre los caminos señalizados, tanto para el federado y el socio de los clubes federados, como para los organismos públicos y privados que puedan estar interesados.



## **10. El registro general de senderos**

---

El Registro General de Senderos es el documento de carácter federativo estatal, actualizado anualmente, donde se recoge la situación de los senderos señalizados homologados y aquellos que están en las distintas fases de su realización: proyecto, ejecución y homologación.

Se considera un documento interno de la FEDME al que tienen acceso el Presidente de la misma, el Director General de Senderos, los Presidentes de las federaciones autonómicas y/o territoriales y los vocales de senderos (o figuras equivalentes) de dichas federaciones.

Sirve, también, para dar información actualizada del estado de conservación de los mismos y como base para emprender las acciones jurídicas que proceda en defensa de los senderos señalizados homologados.

El Registro General de Senderos contendrá:

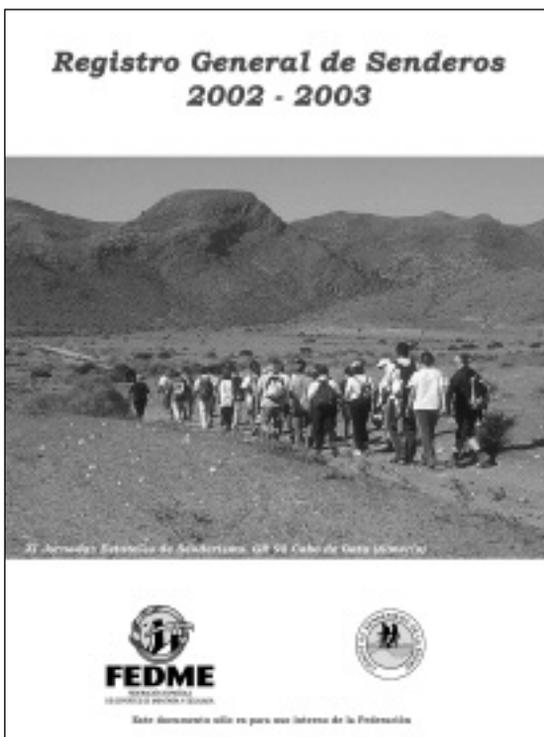
- Listado de itinerarios europeos que discurren por España, ordenados por número e identificando los senderos marcados por los que discurran.
- Listado de GR que se desarrollen interautonómicamente y las variantes relacionadas. Se indicará si coinciden con algún E.
- Listado de GR que se desarrollen en exclusividad por el territorio de una comunidad autónoma y las variantes relacionadas. Se indicará si coinciden con algún E.
- Listados de PR y SL, ordenados por comunidades autónomas, con indicación de número, nombre o denominación del sendero, punto de inicio y de final, tipo de plataforma, distancia y horario estimado.
- Listado de senderos marcados en proyecto o en fase de realización, la previsión de finalización y el número provisional (si lo tienen concedido) ordenado por autonomías y número. Se acompañará con todos los datos posibles.
- Direcciones de las federaciones territoriales y de la FEDME.



- Listado bibliográfico de topoguías; en el caso de las correspondientes a GR aparecerán ordenados por el número del mismo; en el caso de PR y SL lo harán alfabéticamente por federaciones. También pueden aparecer un listado de publicaciones específicas en torno al mundo del senderismo.
- Mapa con la red de senderos GR de todo el estado.
- Mapa con la red de senderos europeos.

Las federaciones autonómicas podrán crear un Registro Autonómico y/o Territorial de Senderos, con aquellos contenidos que se determinen por el correspondiente ente federativo.

Se elaborará un documento técnico que concrete al detalle todas las características técnicas del registro, los requisitos de inscripción, etc. Será competencia de la FEDME, previa consulta a las federaciones autonómicas y/o territoriales.



## **11. Guía oficial de senderos del estado**

La Guía Oficial de Senderos de España es la publicación, en soporte papel y/o informático, de carácter bianual que presenta los senderos GR homologados y en uso.

En ella se refleja, sendero por sendero, los siguientes elementos:

- Itinerario.
- Pequeña descripción general, con determinación de número de etapas estimadas y km.
- Ubicación del trazado del sendero correspondiente en el mapa de la comunidad autónoma.
- Breve relato de los servicios.
- Dirección para la obtención de mayor información.
- Bibliografía.
- Cartografía.

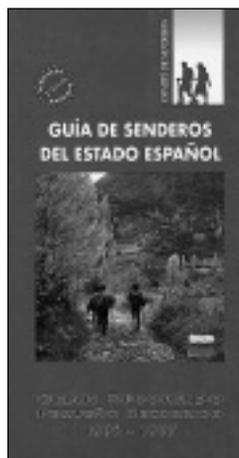
Como elemento general aparecerá también:

- Mapa de senderos GR de todo el estado español.
- Mapa de senderos europeos.





1ª edición



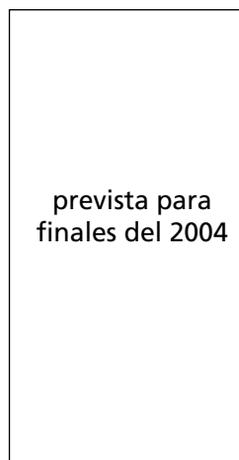
2ª edición



3ª edición



4ª edición



5ª edición



## 12. Creación, homologación y clausura provisional o definitiva de senderos señalizados

---

1. Cualquier particular, asociación, empresa o institución puede promover la creación de un sendero o de una red de senderos, debiéndose dirigirse a la federación autonómica y/o territorial correspondiente, donde se harán las recomendaciones oportunas y se le habilitará para usar las marcas registradas a favor de la FEDME.
2. La homologación es el proceso federativo interno, por el cual se permite el uso de las marcas registradas de la FEDME y gestionadas por la federación territorial, a los promotores de redes de senderos. Los objetivos de la misma son garantizar la seguridad de los posibles usuarios, comprobar el cumplimiento de lo contemplado en este Manual y dar coherencia y homogeneidad a la red.
3. Cada federación territorial elaborará una "Normativa de Homologación" en la que se desarrolle el procedimiento para su ámbito. En él se definirá la documentación a presentar por el solicitante, constando como mínimo, los datos del sendero, los permisos para la ubicación de las señales en viales públicos y privados, y el permiso de paso para los mismos; también aparecerá el compromiso de mantenimiento de los senderos propuestos. Este documento deberá incluir las indicaciones que nazcan de la normativa estatal o autonómica que exista; además se sujetará a lo dispuesto en la normativa que rija en la parte del estado español sobre la que la administración actúa de manera específica, por motivo de protección de la naturaleza, defensa nacional u otra que existiese.
4. Se emitirá un "Informe de homologación" elaborado por un "Técnico de Senderos" designado por la federación correspondiente; dicho técnico no será incompatible por motivo de participación en la propuesta o similar; se considera el "Informe de homologación", obligatorio pero no vinculante, y se elevará al presidente de la federación territorial que emitirá el documento que certifique la homologación.



Dicha homologación se enviará al "Registro general de senderos" para la inscripción de los senderos homologados. La homologación se emite para cada uno de los recorridos propuestos y puede ser también provisional, condicionada al cumplimiento de ciertas indicaciones.

5. Las federaciones territoriales en su "Normativa de Homologación" pueden incluir cualquier condición, siempre que no sea contradictoria con este Manual. También pueden establecer tasas de homologación.
6. Las federaciones territoriales, por acción de sus presidentes, pueden decidir la clausura provisional o la retirada de la homologación de un sendero GR intrautonómico, PR, SL, derivación, enlace o variante intrautonómica.
  - 6.1. Cuando, en homologaciones provisionales, no se cumplieran los condicionados que se requieran.
  - 6.2. Cuando acciones antrópicas o de la naturaleza, impidan la continuidad del sendero, y no haya alternativa viable.
  - 6.3. Cuando se constaten circunstancias que afecten a la seguridad del usuario, como p. ej. la falta de mantenimiento.
  - 6.4. Excepcionalmente, cuando causas ambientales (verificadas científicamente y enunciadas por la administración competente) así lo requieran.
  - 6.5. Cuando, por acuerdo del órgano competente federativo, se apreciaran circunstancias, bien fundadas, de desuso o de falta de idoneidad.
7. La FEDME puede decidir la clausura provisional o la retirada de la homologación de un GR, u otro sendero interautonómico, por las razones expresadas en el apartado 6 de este artículo, siempre con el acuerdo de las federaciones autonómicas y/o territoriales correspondientes.

Todas las circunstancias referidas en los artículos 6 y 7 serán comunicadas al Registro general de senderos.





## **13. Criterios generales para la creación y acondicionamiento de senderos**

---

Cada federación autonómica y/o territorial deberá tener elaboradas unas normas para el acondicionamiento y homologación de senderos, que deberán estar recogidas en el plan director, serán coherentes con este manual y el PDES y que como mínimo han de contemplar.

### **13.1. Prioridades para el marcaje de un sendero**

- Aptos para toda la población en general.
- Utilización de antiguas vías de comunicación, aunque sea necesaria su recuperación, frente a viales nuevos.
- Interés paisajístico, histórico, etnográfico, etc.
- Dar curso o fomentar la actividad senderista en una zona.

### **13.2. Características físicas del mismo**

- No tendrán desniveles fuertes durante tramos prolongados.
- Se evitará en lo posible cruces de barrancos o ríos con anchura y caudal considerable.
- Se evitará en lo posible los trayectos sobre viales encementados o asfaltados; en todo caso no se homologarán aquellos trayectos que discurran por viales encementados o asfaltados que, por frecuencia de tráfico, pongan en riesgo la vida del que los transite.
- En medio montañoso se desarrollarán por los collados, evitando las cimas.
- No precisarán para su recorrido de materiales y/o técnicas propias de escalada.
- No tendrán ninguna zona que, en condiciones normales, presente algún riesgo físico.



### 13.3. Servicios

- Señalización horizontal y vertical.
- Topoguías, folletos o información escrita.

Estas normas pueden presentar otras indicaciones en orden a la pernocta, acceso en transporte público, abastecimiento, existencia de centros de actividades, etc.

Tramo de sendero antes de realizar los trabajos de acondicionamiento



Tramo de sendero después de la limpieza de maleza



## 14. El proyecto de senderos

El proyecto para la realización de un sendero homologado o una red, sea del tipo que sea, contendrá información, como mínimo, de los siguientes aspectos:

1. Enunciación de la justificación o de los objetivos que llevan a la propuesta de la homologación de un sendero o una red de senderos.
2. Identificación de los elementos de interés, o de los valores, que están asociados al mismo.
3. Descripción de los recorridos.
4. Información sobre servicios.
5. Representación sobre una base cartográfica de una escala mínima 1:50.000.
6. Permisos emitidos por el ente u autoridad pública competente para la colocación de las señales, si se ubican sobre viales públicos y permisos para la colocación de las señales y autorización de paso, si se ubican en un vial privado.

7. Documento que refleje el compromiso de mantenimiento.

8. Valoración económica de los trabajos.

9. Enunciación de la regulación de paso, sea temporal o por aforo, por los senderos propuestos. Se deberá especificar la causa legal, científica o técnica que sostiene la regulación.

Las FEDME, previo acuerdo con las federaciones autonómicas y/o territoriales y con aprobación de Junta, puede elaborar un protocolo técnico que desarrolle los contenidos, partes y circunstancias de los proyectos, y que será de aplicación para todo el territorio del estado. Las federaciones autonómicas y/o territoriales pueden elaborar documentos similares que amplíen lo enunciado por la federación estatal, adaptándolos a sus circunstancias.





Tramo de sendero  
acondicionado con peldaños  
de escalera.  
Foto: Archivo Prames



Panel de senderos  
en Pamplona.  
Foto: Juan Mari Feliu



## 15. El técnico de senderos

---

1. La FEDME dentro del catálogo de titulaciones de la Escuela Española de Alta Montaña tiene definida la figura de "Técnico de senderos" de carácter estatal, que busca proporcionar la formación adecuada para el diseño y realización de senderos y/o redes de senderos, así como para las labores de homologación.
2. La FEDME a través de su Escuela programará como mínimo un curso cada dos años, abierto a todos los federados. Este curso constará de una fase teórica y de una fase práctica, y todas las cuestiones relativas a contenidos, duración, condiciones, etc. habrán de ser aprobadas, por la junta de la FEDME. La admisión al mismo se hará por fecha de inscripción.  
En cuestiones de reciclaje, operatividad de la formación, etc. se estará a lo que dispone la normativa de la Escuela Española de Alta Montaña.
3. Las federaciones autonómicas y/o territoriales podrán organizar cursos de "Técnicos de senderos" siempre que cuenten con la aprobación expresa de la FEDME y adopten sus criterios, currículum y mecánica como elemento básico y necesario de los mismos. Estos cursos estarán abiertos a todos los federados de la autonómica y/o territorial correspondiente; la admisión de federados de otros territorios deberá ser avalada por la federación de origen del alumno y puede estar sujeta a otras condiciones de prioridad.
4. Podrán ejercer de técnico de senderos aquellas personas que hayan completado el ciclo formativo, estén dados de alta en el registro de la Escuela, lleven con rigor su "Libro escolar" con las validaciones anuales de su credencial, cumplan los requisitos de cursos de reciclaje (y realización de senderos) mantenimiento u otros necesarios, y estén federados el año en el que pretendan llevar a cabo las funciones que le son propias.
5. Las funciones de los técnicos de senderos son las siguientes:
  1. Elaboración de proyecto para un sendero o para una red.
  2. Realización de un proyecto para un sendero o para una red.



3. Intervención en el proceso de homologación federativa.
4. Asesoramiento sobre senderos o redes de senderos a particulares o entidades.
6. Incompatibilidades de los técnicos de senderos.  
El técnico de senderos que intervenga en el proceso de homologación federativa es incompatible para la elaboración y la realización para un sendero, o para una red, en el ámbito de su federación autonómica y/o territorial, salvo para aquellos que sean de iniciativa de la propia federación.  
En cuestiones de reciclaje, operatividad de la formación, etc. se estará a lo que dispone la normativa de la Escuela Española de Alta Montaña.
7. Obligatoriedad de la presencia de un técnico de senderos. Será obligatoria la intervención de un técnico de senderos en activo en cualquier proceso de homologación que se lleve a cabo; y en cualquier iniciativa sobre marcaje de senderos que lleve a cabo tanto la FEDME y/o las federaciones autonómicas y/o territoriales.  
Cada federación autonómica y/o territorial, bien en su Plan General de Senderos, bien en su normativa de Homologación, podrá disponer la obligatoriedad de la intervención de un técnico de senderos en la redacción de cualquier proyecto de senderos o en la realización de los mismos, en su ámbito territorial.



Primer curso de técnico de senderos (1996). Albergue Dos Castillas. Puerto de Guadarrama (Madrid).  
Foto: Juan Mari Feliu



## 16. Catalogación de la dificultad de un sendero marcado

---

Con independencia de que los senderos marcados se crean para todo tipo de público, es conveniente que lleven una indicación general sobre su dificultad o exigencia física, que deberá de aparecer en cualquier soporte informativo y/o publicitario donde estos se reflejen. Dicha indicación tendrá que estar basada en un proceso analítico, basado en una metodología técnica desarrollada. La enunciación de esta indicación general deberá ser lo más asequible posible para el público en general.



Sendero de Pequeño Recorrido en Gipuzkoa (PR-Gi 20). Foto: Jesús Martínez



## **17. Alojamientos en la red de senderos**

La existencia de senderos GR que se desarrollen por etapas, lleva aparejada la necesidad de contar con establecimientos que permitan la pernocta y la manutención.

Dichos establecimientos pueden ser construidos y/o reacondicionados al efecto de servir a dicho propósito, o bien puede reconocerse dicho carácter a cualquier instalación de hostelería en funcionamiento.

Los construidos y/o reacondicionados al efecto deberán cumplir la normativa sobre alojamientos turísticos que sea competente.

La FEDME puede crear un logotipo, cuyo diseño básico corresponde a la FEDME, que identifique esta instalación y un protocolo que determine las características de servicio, prestaciones, etc. El uso de dicho logotipo, por parte de un particular, asociación, institución u otro, se formalizará en forma de Convenio, entre la federación autonómica y/o territorial correspondiente y el proponente.

Será un factor importante, a la hora de determinar el trazado de un nuevo sendero GR, la mayor o menor disponibilidad de esta oferta.



Refugio Tossal Verds (Mallorca). Foto: Juan Mari Feliu



## **18. Mantenimiento de los senderos**

La ubicación de senderos marcados y homologados en el medio natural, los hacen objeto de la acción de los agentes que actúan en el mismo. El mantenimiento de un sendero marcado y homologado, tiene como objetivo permitir su recorrido en condiciones de seguridad a lo largo del tiempo.

Todo proyecto de senderos contemplará dicha circunstancia; el criterio general que se seguirá es que la responsabilidad de dicha tarea corresponde al promotor del sendero.

La FEDME y las federaciones autonómicas y/o territoriales podrán desarrollar acuerdos u otros instrumentos para cumplir la necesidad de mantener expeditos y seguros los senderos.



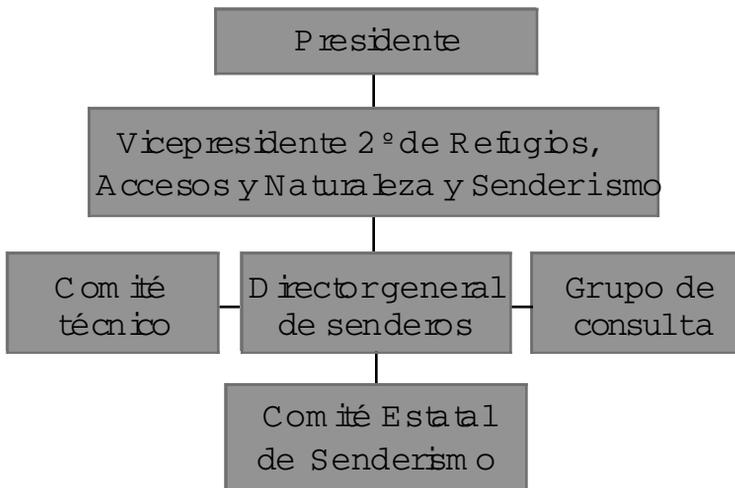
Trabajos de desbroce de un sendero. Foto: Archivo Prames



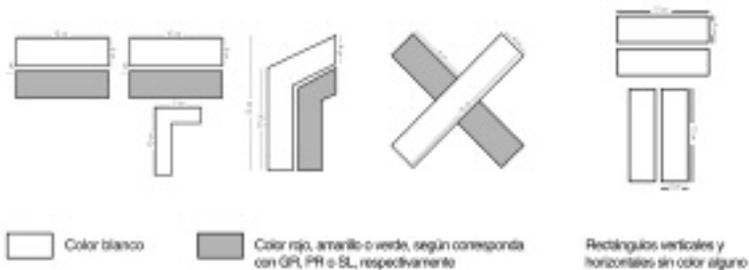
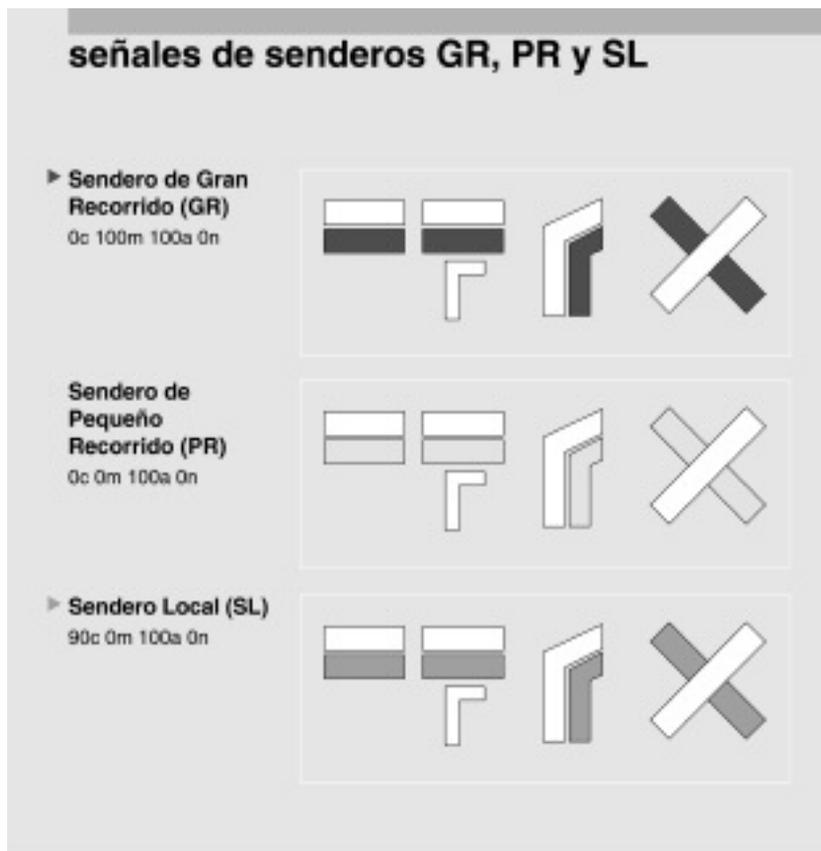
# Anexos

---

## Anexo 1 Organigrama de senderos en la FEDME



## Anexo 2. Cuadro de marcas GR®, PR®, SL®



## Anexo 3.

### Los decretos existentes

#### **PAIS VASCO.- Decreto 79/1996, de 16 de abril, de Ordenación y Normalización del Senderismo. (BO. País Vasco 2-5-1996)**

##### *Artículo 1. Objeto.*

Es objeto del presente Decreto la ordenación de la actividad del senderismo en el medio natural y el establecimiento de la normativa aplicable a sus recorridos, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

##### *Artículo 2. Definición.*

A los efectos del presente Decreto, se considerarán recorridos de senderismo aquellos que localizándose en la mayor parte de su recorrido, en el medio natural, y siguiendo en lo posible caminos, vías pecuarias, pistas forestales, servidumbres de paso, o carreteras empedradas, su destino principal sea el desarrollo de actividades lúdico-deportivas destinadas al público.

##### *Artículo 3. Objetivos.*

Las actuaciones públicas sobre el senderismo perseguirán la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La ordenación del senderismo desde la protección y conservación de la naturaleza.
- b) El fomento del conocimiento del medio natural.
- c) La mejora de la relación del mundo urbano con el medio rural.
- d) La recuperación de patrimonio viario tradicional, así como la riqueza histórica, artística, monumental, etnográfica y ecológica del mismo.
- e) La conservación de las antiguas vías de comunicación, así como otros elementos ambientales y culturales directamente vinculados a ellas.
- f) El uso y disfrute del medio natural como espacio cultural y de ocio.

##### *Artículo 4. Tipos de senderos.*

1. Sólo se considerarán recorridos de senderismo aquéllos que hayan sido homologados de acuerdo con la normativa establecida en este Decreto.
2. Los recorridos de senderismo se clasifican de la siguiente manera:
  - a) Grandes Recorridos (GR): son aquellos que se realizan a lo largo de grandes trayectos, que

como mínimo se extienden en una duración de varias jornadas o de 50 km.

- b) Pequeños Recorridos (PR): son aquellos realizables en una jornada y que no rebasan los 50 km. Se centran principalmente en el conocimiento de entornos específicos.

3. Asimismo, dentro de los recorridos de senderismo pueden, a su vez, distinguirse las siguientes modalidades:

- a) Derivaciones: son aquellos recorridos que salen de un sendero para alcanzar un punto determinado (cumbre de montaña, pueblo, estación, refugio, etc.).
- b) Variantes: son aquellos recorridos que salen de un sendero para volver a él en otro punto diferente.
- c) Circulares: son aquellos recorridos caracterizados por su inicio y finalización en el mismo punto y/o población.

##### *Artículo 5. Competencia.*

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponderá el ejercicio de las facultades que se derivan del presente Decreto, a los órganos competentes de las Diputaciones Forales y a las Federaciones Vascas de Montaña, en la forma que se establece a continuación.

2. Corresponderá a los órganos forales competentes de los Territorios Históricos de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa el ejercicio, en relación con los recorridos de senderismo, de las siguientes funciones:

- a) La autorización de recorridos de senderismo.
- b) La supervisión de los proyectos de senderismo.
- c) La coordinación de las actividades que incidan sobre los recorridos de senderismo.
- d) El fomento del senderismo.
- e) Aquellas otras funciones previstas en el presente Decreto.

3. Asimismo, corresponde a las Federaciones Territoriales de Montaña de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa y a la Federación Vasca de Montaña, en sus ámbitos correspondientes, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La homologación de recorridos de senderismo.
- b) La vigilancia de su conservación y mantenimiento.
- c) El establecimiento de criterios para la confección de Topoguías.
- d) La llevanza del Registro de Senderos de Euskadi.
- e) La relación con organismos relacionados con el senderismo a nivel estatal o internacional.



### Artículo 6. Colaboración.

Entre los órganos forales competentes y las entidades federativas a que se refiere el artículo anterior se establecerá la debida colaboración al objeto de promover el eficaz cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

### Artículo 7. Solicitud.

1. El establecimiento de recorridos de senderismo podrá ser promovido por cualquier persona o entidad pública o privada.

2. El promotor de un recorrido de senderismo deberá presentar, ante la Federación Territorial de Montaña o, en su caso, ante la Federación Vasca de Montaña si aquél transcurriera por dos o más Territorios Históricos, una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del proyecto en la que se incluya expresamente:

-la identificación de la persona o entidad promotora, así como, en este último caso, la persona que la represente,

-una descripción del trazado propuesto, indicando la titularidad y naturaleza jurídica de los terrenos por los que transcurra, y

-las características técnicas de la señalización del recorrido.

b) Base cartográfica a escala 1/10.000.

c) Las autorizaciones o permisos concedidos por los titulares de los terrenos, infraestructuras y, en general, de cuantos derechos concurren en el trazado del recorrido de senderismo.

d) Programa de financiación del establecimiento y mantenimiento del recorrido.

### Artículo 8. Homologación.

1. La entidad federativa receptora de la solicitud homologará los proyectos de senderismo presentados. Dicha homologación versará sobre los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de las normas que en materia de señalización y calidad de los recorridos de senderismo sean adoptadas por la Federación Vasca de Montaña.

b) Su adecuación a los criterios básicos que en materia de senderismo adopte el órgano foral competente.

Tanto las normas como los criterios a que se refiere los apartados anteriores serán objeto de publicación a fin de garantizar su conocimiento por el promotor.

2. A la vista de la documentación presentada, la entidad federativa concederá una homologación

provisional. La homologación definitiva estará supeeditada a la autorización del proyecto de senderismo y a la constatación, en su ejecución, del cumplimiento de los aspectos anteriormente mencionados.

3. Contra la decisión que deniegue la homologación podrá interponer el interesado recurso administrativo ordinario ante el órgano foral competente para emitir la autorización.

### Artículo 9. Autorización.

1. Homologado provisionalmente el proyecto de senderismo, corresponderá su autorización al órgano foral competente.

2. Si el recorrido de senderismo transcurriera por dos o más Territorios Históricos, la Federación Vasca de Montaña remitirá el proyecto a cada uno de los órganos forales competentes a los efectos previstos en el presente artículo.

3. La autorización verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en especial:

a) la emisión de la homologación por la entidad federativa correspondiente,

b) la disponibilidad por el promotor de las autorizaciones y permisos necesarios para la implantación del recorrido de senderismo, y

c) la adecuación del proyecto de senderismo, en su caso, a las finalidades de la Red Vasca de Senderos.

4. Los recorridos de senderismo que transcurran por espacios naturales protegidos, con arreglo a la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, deberán observar lo dispuesto en su normativa de declaración y, en su caso, en el Plan de Ordenación de los recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

5. La autorización a que se refiere el presente artículo estará condicionada a la correcta ejecución del recorrido de senderismo y a la concesión de la homologación definitiva por la entidad federativa correspondiente.

### Artículo 10. Registro de senderos de Euskadi.

1. Sin perjuicio de las competencias de los órganos forales, se crea el Registro de Senderos de Euskadi que será gestionado por la Federación Vasca de Montaña.

2. El registro que será público tendrá por objeto la inscripción de los recorridos de senderismo autorizados así como sus posteriores modificaciones.



**Artículo 11. Usos compatibles.**

1. Se consideran compatibles con la actividad del senderismo los usos tradicionales agrarios que puedan ejercitarse en armonía con el tránsito senderista.

2. En los recorridos de senderismo se limitará al máximo el uso de vehículos a motor.

**Artículo 12. Usos complementarios.**

1. Se consideran usos complementarios de los recorridos de senderismo el montañismo, el excursionismo, la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados y siempre que se respete la prioridad de tránsito de los que marchan andando y que no se degrade el entorno natural.

2. El órgano foral competente podrá establecer restricciones, temporales o definitivas, a los usos complementarios y a los propios del senderismo, cuando fueren necesarias para la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio o especies protegidas.

**Artículo 13. Modificaciones de trazado.**

1. Los recorridos de senderismo podrán ser objeto de modificación en su trazado, cuando concurren razones de interés público o privado que así lo justifiquen, previa autorización del órgano foral competente quien, con audiencia del promotor del proyecto, deberá comprobar la idoneidad del nuevo itinerario.

2. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurre un recorrido de senderismo, la Administración actuante elaborará, en colaboración con el órgano foral competente, la Federación Territorial de Montaña correspondiente y el promotor del sendero, un trazado alternativo que garantice la continuidad del tránsito.

3. Las modificaciones de trazado de los recorridos de senderismo que no obedezcan a los motivos expuestos en los apartados anteriores deberán tramitarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del presente Decreto.

**Artículo 14. Clausura de los senderos.**

El órgano foral competente procederá a ordenar la clausura del sendero cuando las razones de interés público o privado o la obra pública que se proyecte a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior afecten a la integridad de su recorrido, o a parte del mismo y no se plantee un trazado alternativo idóneo.

De la resolución que se adopte se dará cuenta al Registro de Senderos de Euskadi.

**Artículo 15. Mantenimiento de los senderos.**

Corresponderá el mantenimiento de los senderos a la entidad promotora de los mismos quien deberá asumir este compromiso como requisito indispensable para la autorización.

**Artículo 16. Vigilancia.**

1. Corresponderá a la Federación de Montaña que hubiere homologado el recorrido de senderismo la vigilancia del cumplimiento por sus promotores de las obligaciones asumidas en virtud del presente Decreto, instruyendo, a tal efecto, los expedientes pertinentes.

2. Acreditado un incumplimiento, la Federación de Montaña retirará la homologación concedida.

3. La retirada de la homologación será comunicada al órgano foral competente a los efectos de incoación de expediente administrativo de pérdida, en su caso, de la autorización correspondiente y consiguiente cancelación de la inscripción practicada en el Registro de Senderos de Euskadi.

**Artículo 17. Financiación.**

La financiación del establecimiento de recorridos de senderismo correrá a cargo de la persona o entidad que lo promueva.

**Artículo 18. Red Vasca de Senderos.**

Por los órganos forales competentes, coordinados por el Departamento de Industria, Agricultura y Pesca y con la colaboración de las Federaciones de Montaña, se elaborará la Red Vasca de Senderos que tendrá como finalidades:

- a) Planificar a medio y largo plazo las actuaciones en materia de senderos.
- b) Garantizar la conexión de los senderos de la Comunidad Autónoma con las redes existentes a nivel del Estado español e internacionales.
- c) El establecimiento de los criterios básicos de actuación para la creación, conservación y reestructuración de recorridos ya existentes que precisen variaciones en su trazado.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.*-Se faculta al Consejero de Industria, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

*Segunda.*-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del País Vasco".



**PRINCIPADO DE ASTURIAS.- Decreto 59/1998, de 9 de octubre de Ordenación del Senderismo. (BO Principado de Asturias 22-10-1998 -Desarrollado por Resolución 18-11-1998)**

La Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece entre sus finalidades la de fijar normas para ordenar adecuadamente la gestión de los recursos naturales de Asturias, orientándola hacia la protección, conservación, restauración y mejora de las mismas.

Por otra parte, la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, recoge como líneas generales de actuación de los poderes públicos del Principado de Asturias el promover la consideración del medio natural como espacio deportivo, haciendo compatible el uso deportivo con la protección del medio ambiente. Asimismo, se contempla que las federaciones deportivas asturianas ejerzan, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.

Surge, pues, la posibilidad de utilizar el medio y los recursos naturales como espacio deportivo y al mismo tiempo la obligación de protegerlo, considerando la importancia del senderismo para el correcto uso de los espacios naturales de carácter turístico.

En este sentido, una de las actividades con más auge es el senderismo, por lo que es necesario regularlo para impedir una diversidad y multiplicidad, que va en contra de la protección de los valores naturales, así como de la práctica deportiva.

Por todo ello, este Decreto tiene por fin definir y clasificar los recorridos de senderismo, normalizar su creación, mantenimiento y gestión, así como crear un sistema de señales de recorrido de senderismo de obligado cumplimiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y del Consejero de Agricultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 9 de octubre de 1998, dispongo:

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. Objeto.*

El presente Decreto tiene por fin regular la homologación de recorridos de senderismo, así como la normalización de la señalización, base cartográfica y topografía referente a los mismos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

*Artículo 2. Definición.*

A los efectos del presente Decreto, se consideran recorridos de senderismo aquellos cuyo destino principal sea el desarrollo de actividades lúdico-deportivas destinadas al gran público y se localicen en la mayor parte de su trazado en el medio rural, siguiendo en lo posible caminos, cañadas y senderos o carreteras empedradas y evitando al máximo las carreteras asfaltadas, núcleos urbanos e industriales.

A efectos del Principado de Asturias sólo tendrán la consideración de recorridos de senderismo aquellos que hayan sido homologados de acuerdo con la normativa establecida en este Decreto.

*Artículo 3. Objetivos.*

Las actuaciones públicas en materia de senderismo perseguirán los siguientes objetivos:

1. Ordenar el senderismo desde la protección y conservación de los recursos naturales y culturales.
2. Recuperar y conservar el patrimonio viario tradicional, así como la riqueza histórica, artística, monumental, etnográfica y ecológica del mismo.
3. Promover la consideración del medio natural como espacio deportivo, haciendo compatible el uso deportivo con la protección del medio ambiente.
4. Promover el uso y disfrute de la naturaleza como espacio de cultura y ocio, fomentando el conocimiento del medio rural.
5. Fomentar la conexión de los senderos del Principado de Asturias con las redes existentes a nivel nacional e internacional.

*Artículo 4. Clasificación de senderos.*

1. Los recorridos de senderismo se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Gran Recorrido (G. R.): Aquellos cuya duración exceda en más de dos jornadas o de 30 kilómetros de longitud total.
  - b) Pequeño Recorrido (P. R.): Cuando no rebasen los 30 kilómetros y se puedan realizar en una jornada.
  - c) Locales (S. L.): Los pequeños recorridos de senderismo de menos de 10 kilómetros de longitud que permiten acceder a puntos concretos de interés local, generalmente partiendo de un G. R. o de un P. R.
2. Se distinguirán, asimismo, dentro de los recorridos de senderismo, las siguientes modalidades:
- a) Derivaciones: Recorridos que salen de un sendero para alcanzar un punto determinado.
  - b) Variantes: Recorridos que salen de un sendero para volver a él en otro punto diferente.



c) Circulares: Recorridos caracterizados por su inicio y finalización en el mismo punto y/o población.

#### *Artículo 5. Usos complementarios.*

1. Se considerarán usos complementarios de los recorridos de senderismo el montañismo, el excursionismo, la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados y siempre que se respete la prioridad de tránsito de los que marchan andando y que no se degrade el entorno natural.

2. Por la Consejería de Agricultura podrán establecerse restricciones, temporales o definitivas, a los usos complementarios y a los propios del senderismo, cuando fueren necesarias para la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio o especies protegidas.

### TÍTULO II COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

#### *Artículo 6. Competencias.*

1. Corresponderán a la Consejería de Agricultura las siguientes funciones:

a) Emisión de informe preceptivo y vinculante con carácter previo a la homologación definitiva de recorridos de senderismo.

b) Promoción de los recorridos de senderismo en relación con los valores naturales de la zona por donde discurran.

c) Igualmente, la Consejería de Agricultura podrá establecer y revisar programas de redes de recorridos de senderismo, así como coordinar los mismos. Para ello se tendrán en cuenta los planes directores de recorridos de senderismo diseñados por la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo del Principado de Asturias (en adelante, FEMPA).

2. Corresponderán a la Consejería de Cultura las siguientes funciones:

a) La emisión de informe preceptivo y vinculante de los recorridos en aquellos senderos en que sea preciso realizar obras de infraestructura, señalización y limpieza que afecten al entorno de monumentos o bienes de interés cultural.

b) Creación y control del Registro de Recorridos de Senderismo del Principado de Asturias.

c) Fomento del senderismo.

3. Corresponderán a la FEMPA las siguientes funciones:

a) Tramitación de los expedientes de homologación provisionales de los recorridos de senderismo.

b) Vigilancia de su conservación.

c) Establecimiento de criterios para la edición de las topoguías.

4. Todas las funciones anteriormente expuestas se desarrollarán sin menoscabo de las competencias que en estas materias tenga la Consejería de Fomento.

#### *Artículo 7. Solicitudes.*

1. Podrá solicitar la homologación de recorridos de senderismo cualquier persona o entidad, pública o privada.

2. La solicitud se presentará ante la FEMPA acompañada de la documentación necesaria según se especifica en el anexo I.

#### *Artículo 8. Alteraciones del medio.*

1. En aquellos casos que la solicitud de homologación del sendero implique lo contemplado en el art. 7.2, apartado 18, del Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN), será necesario acompañar a la solicitud la correspondiente evaluación preliminar de impacto ambiental.

Se entenderá como "transformación de las condiciones actuales del área" aquellas en las que haya necesidad de la ampliación de las dimensiones del sendero, modificación del trazado, u otras actuaciones que impliquen la utilización de maquinaria pesada; se entenderá por "incremento significativo y manifiestamente sensible" de los que vinieran realizándose habitualmente, aquellos casos en los que la utilización del sendero lleve aparejada la realización de infraestructuras públicas (aparcamientos...), hostería, etcétera.

2. Igualmente, será necesario acompañar la evaluación preliminar de impacto ambiental a la solicitud de homologación en aquellos casos en los que la inversión sea superior a cincuenta millones de pesetas financiada total o parcialmente por fondos públicos en los espacios protegidos o a proteger bajo figuras contempladas en la Ley 4/1989, del Estado, y en la Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales en el Principado de Asturias.

#### *Artículo 9. Homologación.*

1. Una vez recibida en la FEMPA la solicitud para la homologación, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, los técnicos de senderismo, de la misma, revisarán el proyecto presentado, tanto respecto a la revisión del recorrido como a la propuesta de señalización.



2. A la vista de la documentación presentada, la FEMPA concederá una homologación provisional, y remitirá al solicitante el número identificativo del recorrido de senderismo que será provisional hasta alcanzar la homologación definitiva.

3. Concedida la homologación provisional la FEMPA dará traslado de la solicitud, así como de la documentación aportada a las Consejerías competentes que emitirán los correspondientes informes, que serán preceptivos y vinculantes. Asimismo, se dará traslado a cualquier otro organismo que por sus competencias pudiera resultar afectado.

4. Una vez emitidos estos informes, la FEMPA remitirá propuesta a la Consejería de Cultura que resolverá, en un plazo máximo de seis meses, la homologación definitiva, entendiéndose la solicitud denegada si transcurrido el mismo no se hubiese emitido acuerdo expreso.

Contra el acuerdo que deniegue la homologación podrá interponer el interesado el correspondiente recurso ante la Consejería de Cultura.

#### *Artículo 10. Registro de recorridos de senderismo del Principado de Asturias.*

1. Se crea el Registro de Recorridos de Senderismo del Principado de Asturias, cuya gestión corresponde a la Dirección Regional competente en materia deportiva.

El Registro que será público tendrá por objeto la inscripción de los recorridos de senderismo homologados, así como sus modificaciones y, en su caso, la cancelación.

2. La FEMPA remitirá al Registro toda la documentación relativa a los recorridos de senderismo que se homologuen.

#### *Artículo 11. Modificaciones de trazado.*

1. Los recorridos de senderismo podrán ser objeto de modificación en su trazado, cuando concurran razones que así lo justifiquen, siguiéndose el mismo proceso que el establecido para la homologación inicial.

2. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurre un recorrido de senderismo homologado, la Administración actuante elaborará, en colaboración con la FEMPA, si la red vial lo permite, un trazado alternativo que garantice la continuidad del tránsito.

#### *Artículo 12. Retirada de la homologación.*

Por la Consejería de Cultura se procederá a la retirada de la homologación en los siguientes supuestos:

1. A propuesta de la FEMPA, mediante informe motivado, cuando el recorrido de senderismo resulte afectado en su integridad o en parte del mismo por otra actuación incompatible y no se plantee trazado alternativo idóneo.

2. Cuando la falta de mantenimiento del mismo lo haga inviable para su uso ordinario. En este caso, los gastos que genere la cancelación, así como retirada del sistema de señales, correrán por cuenta del solicitante.

3. A petición del solicitante de la homologación.

#### *Artículo 13. Mantenimiento de los recorridos de senderismo.*

Corresponderá el mantenimiento de los recorridos de senderismo a la persona o entidad solicitante de la homologación de los mismos, quien deberá asumir este compromiso como requisito previo.

#### *Artículo 14. Vigilancia.*

1. La FEMPA vigilará el cumplimiento por los solicitantes de las obligaciones asumidas en virtud del presente Decreto, instruyendo, a tal efecto, los expedientes pertinentes.

2. Acreditado un incumplimiento, la FEMPA propondrá la retirada de la homologación concedida.

#### *Artículo 15. Financiación. La financiación del establecimiento de recorridos de senderismo correrá a cargo de la persona o entidad que lo solicite.*

Cualquier tipo de actividad relacionada con los recorridos de senderismo (adecuación de senderos, publicaciones, estudios, etcétera) que esté financiada en parte o en su totalidad por el Principado de Asturias deberá reunir los requisitos exigidos en el presente Decreto.

### TÍTULO III COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

#### *Artículo 16. Comisión de seguimiento.*

Con objeto de realizar un seguimiento del presente Decreto, así como para analizar cualquier cuestión relacionada con el desarrollo del senderismo se creará una Comisión, integrada por representantes de los servicios competentes de la Administración del Principado de Asturias, y de las federaciones deportivas implicadas.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Los Consejeros de Cultura y Agricultura dictarán las disposiciones complementarias que



se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Por Resolución de la Consejería competente se establecerá el sistema de señales de los recorridos de senderismo, definiéndose los modelos tipos de la señalización de dirección. Asimismo, se determinarán aquellas otras señales complementarias, de índole informativo o turístico susceptibles de establecerse en un recorrido de senderismo.

*Segunda.*- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias".

#### ANEXO I DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

a) Justificación del proyecto y objetivos que se persiguen.

b) Cartografía.

. Mapa 1/10.000, en el que se indiquen:

Trazado del sendero.

Lugares de interés.

Sitios donde haya de realizar obras.

Lugares donde se coloquen las señales.

Tramos de asfalto y/o cemento, caminos, sendas, etcétera.

. Mapa 1/50.000:

Trazado del sendero.

c) Compromiso de mantenimiento, en el que se especifique las acciones que se acometan a lo largo de los 5 años siguientes.

d) Características técnicas de la señalización:

. Tipo y número de señales.

. Lugares donde se colocarán.

. Materiales de que estén hechas.

. Información que lleva cada señal.

e) Autorización firmada de los propietarios de las fincas particulares por donde pase el sendero.

f) Descripción pormenorizada del trayecto en la que se especificará:

. Naturaleza del terreno por el que discurre.

. Tramos de asfalto o cemento por los que discurre, indicando distancia de cada tramo, y lugares donde se encuentran.

. Memoria descriptiva del recorrido, especificando dificultad, distancia del recorrido, tiempo aproximado del mismo, desnivel máximo (en subida y en bajada). Puntos de interés cultural (históricos, artísticos, arqueológicos, etcétera), naturales, paisajísticos, etnográficos, turísticos, etcétera, haciendo una pequeña descripción de los mismos.

g) Presupuesto detallado (materiales y mano de obra), indicando:

Obras a realizar:

Desbroces.

Obras de fábrica.

Arreglo de camino.

Número y tipo de señales, etc.

h) Calendario previsto para la ejecución de las diferentes fases del proyecto.

i) Modelo a escala 1/1 del folleto o topografía.

#### **PRINCIPADO DE ASTURIAS.- Resolución de 18 de noviembre de 1998, aprueba la normalización del sistema de señales de recorridos de senderismo. (BO Principado de Asturias 9-12-1998)**

El Decreto 59/1998, de 9 de octubre, de ordenación del senderismo en el Principado de Asturias, tiene por objeto regular la homologación de recorridos de senderismo, así como la normalización de la señalización, base cartográfica y topografía referente a los mismos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

En la disposición final primera del citado Decreto se establece que por Resolución de la Consejería competente se establecerá el sistema de señ-

les de los recorridos de senderismo, definiéndose los modelos tipos de la señalización de dirección. Asimismo, deberán determinarse aquellas otras señales complementarias, de índole informativa o turística susceptibles de establecerse en un recorrido de senderismo.

Así pues, haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 6/1995, de 17 de julio, de reestructuración de las Consejerías y el artículo 38 de la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno, por la presente, resuelvo:

Primero.-Aprobar la normalización del sistema de señales de recorridos de senderismo del Principado de Asturias, de acuerdo con las normas es-



tablecidas en los anexos adjuntos que forman parte íntegra de esta Resolución.

Segundo.-Hacer publicar esta Resolución mediante su publicación en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias".

### ANEXO I

#### *Primero.-Objeto de la señalización:*

1. La señalización, que será la mínima indispensable para evitar el extravío de una persona sin experiencia, respetará en todo caso el medio natural por donde transcurra el sendero, respondiendo a los criterios de discreción, eficacia y limpieza.

2. El uso de la señalización vertical (paneles, postes, etc.) se limitará exclusivamente a aquellas zonas en que ya existe edificación previa (casas, cabañas, etc.) o vegetación de naturaleza vertical (árboles). En los collados, puertos y otros espacios abiertos sin edificación o arbolado, la señalización se limitará a la horizontal en forma de los clásicos "hitos", jalones y/o flechas en las rocas, o excepcionalmente 90 cm por encima del nivel del suelo.

3. A partir de los 1.500 m, se hará un estudio especial de la conveniencia de señalización alguna, a excepción de los hitos o importantes pasos de las cordilleras por donde discurren los antiguos caminos de comunicación.

#### *Segundo.-Ubicación general de las señales:*

1. Las marcas se han de colocar de manera que sean visibles en los dos sentidos de marcha posibles, sobre todo en el caso de los senderos lineales.

2. Obligatoria y habrán de marcarse los siguientes lugares:

-Entrada y salida de los núcleos de población.

-En cruces y caminos de dirección habrá una señal de continuidad en los cinco primeros metros del trazado correcto y otra de confirmación a unos 50 metros.

-En los cruces o bifurcaciones, se pondrá una señal de dirección incorrecta en los ramales que no van a ser señalizados como parte del sendero.

-En las dos orillas de un barranco o río con caudal continuo que haya de vadear (no es obligatorio si hay puente, pasarela, etc.).

-En los puntos de acceso y salida del sendero a carreteras y pistas.

-En entradas y salidas de masas boscosas y zonas de campo, cuando ambas no sean evidentes.

#### *Tercero.-Señalización básica:*

1. Las marcas se agruparán en los tipos siguientes:

a) Marca de continuidad del sendero: Formada por dos trazos de pintura horizontales, de entre 3 y 5 cm de ancho y de 10 a 20 cm de longitud separados entre 1 y 2 cm entre sí. El rectángulo superior estará siempre pintado de blanco y el inferior en los GR serán de color rojo, en los PR serán de color amarillo y en los SL serán de color verde. Cuando coincidan los recorridos de un GR y un PR se añadirá una marca amarilla sobre la tradicional marca blanca y roja.

b) Marca informativa de cambio de dirección del sendero: Consistente en dos trazos de pintura reglamentaria situados uno debajo del otro, separados 1 cm entre sí. Bajo la marca una flecha de 7,5 cm de longitud media indica la nueva dirección.

A fin de facilitar la señalización, también serán válidas para indicar el cambio de dirección del sendero dos flechas indicadoras, blanca la superior y roja, amarilla o verde la inferior.

c) Marca informativa de variante del sendero: Constituida por dos trazos de pintura horizontales, de 3 cm. de ancho por 19 cm de longitud media, uno blanco y otro rojo, separados 1 cm entre sí (el blanco encima del rojo); y un trazo de pintura blanca, de iguales dimensiones que el primero, cruzando por un extremo a ambos. En los PR serán de color blanco y amarillo. En los SL serán de color blanco y verde. Cuando coincidan los recorridos de un GR y un PR se añadirá una marca amarilla sobre la tradicional marca blanca y roja.

d) Marca indicativa de dirección errónea: Está constituida por una X (Cruz de San Andrés), una de cuyas rayas es roja, amarilla o verde según sea un GR, PR o SL respectivamente, y blanca la otra, la cual irá siempre encima de la de color y de izquierda a derecha ascendiendo. Tendrán 15 cm de desarrollo y 3 cm de grosor.

e) Señalización de senderos coincidentes: La constitución de redes de senderos que cumplen objetivos distintos sobre el territorio puede llevar a la coincidencia parcial en el recorrido de dos (o más) senderos de distinto rango. En este caso, y con el objetivo de economizar marcas, el trazado conjunto sólo se marcará con las del sendero de jerarquía superior (entiéndase como tal, la de los GR sobre los PR, y la de éste sobre los SL). Se deberá de acompañar esta circunstancia con las siguientes acciones:



. Se ubicarán postes direccionales en los puntos de unión y de división de los senderos coincidentes informando sobre esta particularidad.

. Al comienzo de la coincidencia de los recorridos de dos o más senderos deberán ponerse dos marcas de confirmación donde además de la señalización del sendero de mayor rango se añadirá la del de rango inferior.

. Igualmente se procederá, como forma de aviso, a añadir el color del sendero de menor rango en las dos marcas anteriores a la separación de los mismos.

. En aquellos elementos que tengan información gráfica o escrita, en el fragmento donde se produzca la coincidencia, deberá aparecer la reseña tanto del sendero de superior como del de inferior jerarquía.

2. Las dimensiones de las marcas establecidas en este artículo son recomendaciones, pudiendo salirse excepcionalmente cuando ciertos soportes o necesidades así lo requieran.

#### *Cuarto.-Señalización vertical:*

La señalización vertical se conceptúa elemento sustancial al senderismo y sirve de apoyo a las marcas. Ha de buscarse un punto de equilibrio entre la máxima adaptación de los materiales al entorno y la mayor duración de los mismos.

##### 1. Postes direccionales:

Los postes direccionales están formados por una estructura de madera en la que se indicarán las bandas identificativas del tipo de sendero (roja, amarilla o verde, y blanca) y ocuparán todo el diámetro del poste de manera que sean visibles en ambos sentidos del recorrido. Las medidas estarán comprendidas entre 0,50 y 0,90 m sobre el nivel del suelo.

Deberán aparecer obligatoriamente las siglas del sendero de que se trate, el número correspondiente, y opcionalmente un punto al que dirigirse como mínimo y una indicación horaria o kilometraje.

##### 2. Postes soporte de flecha y jalones:

Los postes soporte consisten en una estructura de madera de entre 1,70 y 1,90 m de altura, sobre el suelo, en cuya parte superior se sitúan las placas indicadoras. Según sean de ubicación o de dirección serán cuadradas o tendrán forma de flecha. Sus dimensiones figuran en anexo.

##### 2.1. Los postes se ajustarán a los tipos siguientes:

a) Postes indicadores de ubicación: Su función es la identificación del sendero y del lugar en el que

nos encontramos dentro del recorrido. Consta de una chapa rectangular en la que aparece el nombre del sendero y el nombre toponímico del lugar.

b) Postes indicadores de dirección: Indican la dirección y sentido a seguir en el recorrido. Constan de una chapa en forma de flecha o similar en la que se indica el nombre del sendero, así como el lugar y distancia de los puntos o lugares a los que nos dirige la dirección de la flecha.

##### 3. Piedras grabadas, estaquillas o balizas:

Se colocarán en aquellos sitios donde no sea posible colocar marcas. En el caso de utilizar piedra, será de las mismas características de la zona, y como mínimo llevarán las marcas de pintura.

Deberán aparecer obligatoriamente en estaquillas y balizas las siglas correspondientes al tipo de sendero, el número de sendero y las bandas con el color correspondiente.

#### *Quinto.-Jalón:*

El jalón estará constituido por una placa de forma cuadrada, con medidas comprendidas entre 150-300 mm, pintada en rojo, amarillo o verde, según la clasificación del sendero, con la inscripción de identificación del sendero en blanco.

#### *Sexto.-Flecha:*

La flecha consistirá en una placa rectangular con un extremo en forma de punta. El ancho estará comprendido entre 120 mm y 300 mm y una longitud máxima de un metro. Lleva en la cola un rectángulo con la inscripción identificativa del sendero de forma abreviada, o en la punta de la flecha 2 triángulos, el superior blanco y el inferior del color que identifica al sendero.

La primera flecha conviene que esté a un mínimo de 180 cm del suelo.

La flecha podrá incorporar pictogramas de carácter informativo.

#### *Séptimo.-Paneles informativos:*

1. Los paneles informativos son señales que soportan placas informativas rectangulares con información específica de las características técnicas del recorrido, poblaciones y puntos de interés de la ruta. Deberán en la medida de lo posible adaptarse a la arquitectura tradicional de la zona donde estén ubicados.

Las medidas totales de la estructura serán de 220 cm de alto por 190 cm de ancho y la superfi-



cie del panel donde irá la información de 110 cm de alto por 150 cm de ancho. El panel podrá llevar una cubierta que cubra el conjunto de la señal.

La información se diseñará por módulos con objeto de poder modificar aquellas partes de la reseña que hayan sufrido cambios sin necesidad de modificar el mural entero, y se plasmará la mayor parte por medio de picotearas.

La parte trasera del mural se puede utilizar para ampliar la información sobre la historia y los puntos de interés de la zona.

2. Tipos de paneles informativos:

a) Panel inicio de ruta.

Los paneles se sitúan en el comienzo y fin del sendero GR, PR y SL en zonas humanizadas. Su función es la de informar al caminante del recorrido del sendero, distancia, dificultad, número de etapas, accesos y servicios, así como otras rutas alternativas o lugares de interés a los que se pueda acceder desde el mismo.

Deberán aparecer obligatoriamente los siguientes elementos: las siglas del o de los senderos de que se traten; los números del o de los senderos; información sobre la señalización utilizada; representación gráfica del recorrido; perfil del o de los recorridos y normas de comportamiento del senderista.

Son elementos recomendables a incluir en estos paneles: Los servicios y puntos de interés, recomendando la utilización de pictogramas; la fecha de inauguración; los logotipos de la entidad promotora y de la entidad ejecutora.

b) Paneles descriptivos.

Son señales que soportan placas informativas rectangulares con información específica variada de interés cultural, natural, paisajístico, etc., cuya función es resaltar aquellos lugares del recorrido

de senderismo que requieran una señalización e información adicional.

Estos paneles se situarán, de acuerdo con las normas generales, en las inmediaciones de las ubicaciones que se quieran resaltar.

*Octavo.-Topoguía:*

Las guías de publicidad de los recorridos de senderismo se adaptarán a las siguientes características y contenido estándar:

Tipo A)

Tamaño: 21 cm x 13,5 cm.

Identificación del recorrido: (GR/PR/SL, y número) con fondo rojo o amarillo respectivamente en lomos y portada.

Prólogo (carácter educativo y respetuoso del senderismo con el entorno).

Cuadro señales.

Etapas.

Distancias y tiempos en doble sentido.

Perfil topográfico.

Cuadro de servicios.

Cuadro de puntos de interés.

Descripción de lugares, monumentos, especies faunísticas, etc.

Bibliografía.

Tipo B)

Tamaño: 11 cm x 16 cm.

Identificación del recorrido: (GR/PR/SL y número) con fondo rojo o amarillo respectivamente en lomos y portada.

Distancias y tiempos en doble sentido.

Perfil topográfico.

Mapa topográfico en el que estén marcados la ruta y los elementos de interés: panorámicas, molinos, monasterios...

**LA RIOJA - Decreto 64/1998 de 20 de noviembre, de realización de senderos en el medio natural y uso público.(BO La Rioja 24-11-1998)**

*Artículo 1. Objeto.*

Es objeto de la presente normativa la regulación de la realización de senderos y de su uso público en el medio natural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

*Artículo 2. Ambito de aplicación.*

Se considera ámbito de aplicación de la presente normativa todos aquellos senderos, señalizados o no, que discurren total o parcialmente por terrenos del medio natural, definidos según la legislación vigente en materia de montes, espacios naturales y vías pecuarias, así como las actividades de uso público de los mismos.



*Artículo 3. Definición.*

A los efectos de la presente normativa, se consideran senderos aquellos itinerarios que localizándose durante la mayor parte de su recorrido en el medio natural, y siguiendo en lo posible sendas, caminos, vías pecuarias, pistas forestales, servidumbres de paso, o carreteras empedradas, sean señalizados y acondicionados con el objetivo principal de desarrollar actividades de carácter público, sean culturales, deportivas o recreativas, y como tal sean objeto de difusión pública.

Asimismo, se consideran como uso público las actividades realizadas por grupos organizados o personas individuales que utilicen senderos, señalizados o no, en terrenos del medio natural definidos en el ámbito de aplicación de la presente normativa y para actividades culturales, deportivas y recreativas.

*Artículo 4. Objetivos.*

Las actuaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre el uso público de los senderos perseguirán la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La ordenación del uso público de los senderos de acuerdo con la necesaria protección y conservación de la naturaleza.
- b) El fomento de la educación ambiental a través del conocimiento del medio natural.
- c) La recuperación del patrimonio viario tradicional, así como de sus valores históricos, artísticos, monumentales, etnográficos y ecológicos.
- d) La conservación de las antiguas vías de comunicación así como de otros elementos ambientales y culturales directamente vinculados a ellas.
- e) El uso y disfrute del medio natural como espacio cultural, deportivo y de recreo, y la mejora de la relación del mundo urbano con el mundo rural.

*Artículo 5. Competencias.*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponderá el ejercicio de las facultades que se derivan de la presente normativa a la Consejería competente en materia de medio ambiente y, complementariamente, a las Consejerías competentes en materia de turismo, obras públicas, cultura y deportes, en lo relativo a la coordinación y difusión de iniciativas, y, subsidiariamente, en lo relativo a la realización de senderos de marcado carácter turístico, cultural o deportivo.

En este sentido, corresponderá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes funciones:

- a) La autorización de los senderos señalizados que discurren a través del medio natural.
- b) El control del mantenimiento de los senderos autorizados y de las condiciones establecidas en su autorización.
- c) La coordinación y resolución de incompatibilidades que pueden plantearse entre las actividades y aprovechamientos de los recursos naturales con la realización de senderos y el uso público de los mismos.
- d) El fomento y divulgación del uso público de los senderos.
- e) Aquellas otras funciones previstas en la presente normativa o que puedan derivarse de su desarrollo.

Entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Federación de Montaña de La Rioja se establecerá la debida colaboración al objeto de promover el uso público de los senderos en el ámbito de esta Comunidad.

*Artículo 6. Solicitud.*

El establecimiento de senderos en el medio natural podrá ser promovido por cualquier persona física o entidad pública o privada, con o sin ánimo de lucro.

El organismo promotor de sendero deberá presentar, ante la Dirección General de Medio Natural, o en los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa del proyecto en la que se incluya expresamente:
  - La identificación de la entidad promotora y de la persona que la represente.
  - Los fines principales del sendero y su encaje con las actividades propias de la entidad.
  - Una descripción del trazado propuesto, indicando la titularidad y naturaleza jurídica de los terrenos por los que discorra.
  - Las características técnicas de la señalización del recorrido.
  - Las obras de adecuación necesarias para la ejecución del itinerario.
- b) Base cartográfica a escala 1:10.000.
- c) Las autorizaciones o permisos concedidos por los titulares de los terrenos, infraestructuras y, en general, de cuantos derechos concurren en el trazado del sendero.
- d) Valoración económica del coste de establecimiento, mantenimiento y difusión del recorrido.



e) Programa de mantenimiento y de actividades a realizar en el sendero por parte de la entidad.

f) Plazos para la realización de las obras de adecuación y señalización del sendero, así como de las actividades para su difusión.

#### *Artículo 7. Autorización.*

La Dirección General de Medio Natural verificará, antes de su autorización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa, y en especial lo referente a:

a) La viabilidad del proyecto y la validez de las autorizaciones y permisos necesarios para la implantación del recorrido.

b) La adecuación del proyecto a las finalidades de la Red de Senderos de La Rioja que se defina y sus posibles interferencias con otros senderos existentes o proyectos en marcha.

c) El posible impacto del uso público de los senderos sobre el medio natural por el que discurra y sobre la gestión que, de forma ordinaria, se realiza sobre los recursos naturales de la zona.

Los recorridos de senderos que discurran por espacios naturales protegidos deberán observar lo dispuesto en su normativa de declaración y, en su caso, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión, y requerirán, en todo caso, informe favorable del órgano competente de la gestión del espacio protegido.

La Administración hará públicas las normas y criterios de realización de senderos a fin de garantizar su conocimiento por los posibles promotores.

La Dirección General del Medio Natural requerirá, una vez recibida la correspondiente solicitud, informe sobre el mismo a la Dirección General de Industria, Turismo, Trabajo y Comercio en lo relativo a su adecuación a la planificación y promoción turística de dicha Dirección General.

Una vez analizado el proyecto de sendero, la Dirección General del Medio Natural autorizará la realización del sendero por parte del promotor, estableciendo todas aquellas condiciones que considere necesarias para la correcta realización del mismo y para la conservación y gestión de los espacios naturales que atraviese, incluida la vigencia de dicha autorización.

Dentro de estas condiciones se concretará el plazo de vigencia de la autorización, que podrá ser prorrogado, si el promotor del sendero así lo solicita, con el visto bueno de los propietarios afectados y con el informe favorable de la Dirección General del Medio Natural.

Contra la decisión de la Dirección General del Medio Natural que deniegue la autorización podrá interponerse por parte del promotor el correspondiente recurso administrativo ordinario ante el Consejero competente en materia de medio ambiente.

#### *Artículo 8. Usos compatibles.*

Se consideran compatibles con el uso público de los senderos, los usos tradicionales agrarios que puedan ejercitarse en armonía con el tránsito senderista. En el caso de que los senderos coincidan con vías pecuarias, siempre tendrá prioridad el tránsito de los ganados.

En los senderos autorizados no se permitirá el uso de vehículos a motor, con la excepción de aquellos tramos que discurran por una pista forestal o vías pecuarias en donde esté permitida la circulación de vehículos a motor según la legislación vigente, y de aquellos vehículos autorizados expresamente en razón de disponer de la correspondiente licencia de aprovechamiento, según la legislación forestal.

#### *Artículo 9. Usos complementarios.*

Se consideran usos complementarios de los senderos la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, siempre que se respete la prioridad de tránsito de los que marchan andando y no suponga una degradación del entorno natural.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer restricciones temporales o permanentes, en los usos propios y complementarios de cada uno de los senderos autorizados, cuando fueren necesarias para la protección de ecosistemas sensibles, de especies protegidas y de masas forestales con alto riesgo de incendio, o puedan interferir en la gestión ordinaria de los montes.

#### *Artículo 10. Modificaciones de trazado.*

Los senderos podrán ser objeto de modificaciones en su trazado, cuando concurren razones de interés público o privado que así lo justifiquen, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, quien, con audiencia del promotor del proyecto, deberá comprobar la idoneidad del nuevo itinerario.

Cuando se proyecte una obra o infraestructura pública sobre el terreno por el que discurre un sendero autorizado, el promotor del sendero deberá proponer un trazado alternativo que garanti-



ce la continuidad del tránsito, y que, posteriormente, deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente en coordinación con la Administración actuante.

Las modificaciones de trazado de los recorridos que no obedezcan a los motivos expuestos en los apartados anteriores deberán tramitarse con arreglo a lo previsto en los artículos 6 y 7 del presente Decreto.

Contra las decisiones de la Dirección General del Medio Natural en lo relativo a modificaciones de trazado podrá interponerse, por parte del promotor, el correspondiente recurso administrativo ordinario ante el Consejero competente en materia de medio ambiente.

#### *Artículo 11. Clausura de los senderos.*

La Consejería competente en materia de medio ambiente procederá a clausurar un sendero autorizado cuando existan proyectos de infraestructuras públicas a que se refieren los apartados anteriores que afecten a la integridad de su recorrido o a parte del mismo y no puedan plantearse trazados alternativos idóneos.

Contra la decisión de clausura de un sendero por parte de la Dirección General del Medio Natural el promotor podrá interponer el correspondiente recurso administrativo ordinario ante el Consejero competente en materia de medio ambiente.

#### *Artículo 12. Mantenimiento de los senderos.*

El mantenimiento de los senderos corresponderá, en primera instancia, a la entidad promotora de los mismos, quien deberá asumir este compromiso como requisito indispensable para la autorización, salvo que en las condiciones establecidas en la autorización se asigne a otras entidades el mantenimiento total o parcial del mismo, previa conformidad de las mismas. La entidad promotora deberá asumir el citado compromiso de mantenimiento del sendero durante el tiempo que marque el plazo de vigencia establecido en la autorización.

Cualquier modificación relativa a las condiciones establecidas en la autorización dada por la Administración o a las características y uso del sendero planteadas en la solicitud inicial de autorización por el promotor, deberán ser notificadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Cuando exista un manifiesto interés público en la realización de algún sendero, la Comunidad

Autónoma de La Rioja podrá establecer convenios con los promotores para la realización, mantenimiento y divulgación de los senderos.

#### *Artículo 13. Vigilancia.*

Corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente la vigilancia del cumplimiento por sus promotores de las obligaciones asumidas y contempladas en la autorización, incluyendo a tal efecto los expedientes pertinentes en caso de incumplimiento.

Acreditado un incumplimiento sobre la realización de las condiciones contempladas en la autorización del sendero, así como en el mantenimiento o uso del mismo, la Administración competente requerirá al promotor la subsanación del mismo, que, de no ser resuelto en el plazo fijado, dará lugar a la retirada de la autorización concedida.

#### *Artículo 14. Financiación.*

La financiación del establecimiento y divulgación de senderos en el medio natural correrá a cargo de la entidad que lo promueva, excepto en los casos en que por cuestiones de interés público, y mediante los acuerdos oportunos, colabore la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### *Artículo 15. Senderos homologados.*

Los promotores de un sendero que quieran homologar dicho recorrido dentro de alguna de las tipologías existentes (GR, Grandes Recorridos; PR, Pequeños Recorridos, y SL, Senderos Locales), deberán, una vez obtenida la autorización de la Administración Autonómica, tramitar dicha homologación ante la Federación Riojana de Montañismo de acuerdo con la norma vigente en dicha materia.

#### *Artículo 16. Red de Senderos de La Rioja.*

La Consejería competente en materia de medio ambiente coordinará con la participación de las Consejerías competentes en materia de Turismo, Obras Públicas, Cultura y Deportes y con la colaboración de la Federación Riojana de Montaña la elaboración de la Red de Senderos de La Rioja, que tendrá como finalidad:

- a) Planificar a medio y largo plazo las actuaciones en materia de senderos que discurran por el medio natural de La Rioja.
- b) Facilitar la conexión de los senderos de la Comunidad Autónoma con las Redes existentes en las Comunidades Autónomas limítrofes.



c) Cualquier otro tipo de actuaciones encaminadas al fomento y divulgación de los senderos y a la coordinación de los diferentes organismos y agentes sociales implicados.

d) Compatibilizar los conflictos que pudieran plantearse entre el uso público de los senderos y los usos tradicionales de los recursos naturales.

*Artículo 17. Uso público de los senderos.*

Se considerará actividad organizada de uso público, el recorrido realizado por un grupo de personas a través de senderos o terrenos del medio natural incluidos en el ámbito de la presente normativa, y que forme parte de actuaciones organizadas por una persona física o una entidad pública o privada, con o sin ánimo de lucro, ya sea con difusión pública y abierta o como actividad interna de la entidad.

La realización de actividades organizadas de uso público de los senderos que discurran total o parcialmente por caminos o terrenos comprendidos en el ámbito de la presente normativa, deberá contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente en los siguientes casos:

-Las actividades organizadas de uso público de los senderos en las que participen más de 120 personas o en las que en la convocatoria pública de la actividad no se establezca ninguna limitación en cuanto al número de personas que puedan participar en ella.

-Las actividades organizadas de uso público de los senderos que discurran total o parcialmente por espacios naturales protegidos y en las que participen más de 60 personas, o en las que en la convocatoria pública de la actividad no se establezca ninguna limitación en cuanto al número de personas que puedan participar en ella.

-Cualquier actividad organizada de uso público de los senderos en la que se quieran utilizar vehículos de apoyo que discurran por pistas o terrenos de tránsito restringido.

-Las actividades organizadas de uso público de los senderos, cualquiera que sea el número de personas que participen, que afecten a terrenos objeto de aprovechamiento cinegético, cuando se realicen en épocas hábiles para la caza mayor en batida o para la caza de paloma en pasos tradicionales, con el objeto de evitar situaciones de riesgo a los senderistas.

Se exceptúan de las normas anteriores sobre la obligatoriedad de solicitar autorización, aquellas

actividades organizadas de uso público de los senderos, que se desarrollen sobre senderos bajo la gestión directa de las Consejerías competentes en materia de obras públicas, turismo, cultura y deportes, siempre y cuando su incidencia sobre el medio natural sea nula o reducida, o no atraviesen zonas objeto de batidas de caza o con pasos tradicionales de paloma.

*Artículo 18. Solicitud de actividades organizadas.*

Los organizadores solicitarán la correspondiente autorización a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con una antelación mínima de un mes, adjuntando la siguiente información:

a) Recorrido de sendero a realizar, con cartografía anexa a una escala de 1/25.000 o de mayor detalle en el caso de que se trate de un sendero no autorizado y señalizado.

b) Número de personas que van a participar en la actividad y vehículos de apoyo, si los hubiera, con itinerario previsto.

c) Fechas y horarios previstos, con especial atención a los conflictos que pudieran plantearse con otros aprovechamientos y usos de los montes.

d) Identificación del responsable de la actividad y cargo representativo en el caso de entidades o asociaciones.

*Artículo 19. Régimen de sanciones.*

El incumplimiento o la inobservancia de lo dispuesto en este Decreto, así como la alteración del medio natural derivada de la realización de senderos o del uso público de los mismos, podrá dar lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador en la medida en que vulnere lo dispuesto en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en la Ley 2/1995 de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja y en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y su correspondiente desarrollo normativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*-La Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes asumirá la tutela, conservación y promoción del "Camino de Santiago".

*Segunda.*-La Consejería de Obras Públicas, Transporte, Urbanismo y Vivienda asumirá la tutela, conservación y promoción de las vías verdes de "Calahorra-Arnedillo" y "Haro-Ezcaray".



DISPOSICION TRANSITORIA

*Unica.*-Los promotores de senderos existentes en la actualidad que afecten al medio natural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según lo dispuesto en el ámbito de la presente normativa, deberán solicitar, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto, la autorización correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente, con el fin de adecuarlos a la normativa presente.

Se exceptúa de esta solicitud a los promotores de aquellos senderos que en el momento de su

realización ya contaron con autorización administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*-Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

*Segunda.*-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Diciembre de 2001 \_\_\_\_\_



Mutriku. Foto: Jesús Martínez



## **Anexo 4. Modelo básico para una propuesta de regulación autonómica de los senderos. Asesoría jurídica de accesos y naturaleza de la FEDME.**

*A comienzos del año 2001, un equipo ligado a la Universidad de Zaragoza asumió el asesoramiento jurídico de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada en dos materias: Senderismo y Espacios Naturales Protegidos. Entre otras tareas se comprometió a elaborar antes de final de año un "Modelo básico para una propuesta de regulación autonómica de los senderos" que, con más o menos modificaciones y añadidos, pudiera ser presentado por todas las Federaciones Autonómicas ante sus Gobiernos para su posible aprobación.*

Hasta el momento, tres comunidades autónomas han regulado los senderos y el senderismo: el País Vasco, mediante el Decreto 79/96, de 16 de abril, de "ordenación y normalización del senderismo", el Principado de Asturias, mediante el Decreto 59/98, de 9 de octubre, de "ordenación del senderismo" y La Rioja, mediante el Decreto 64/98, de 20 de noviembre, de "realización de senderos en el medio natural y uso público". El Principado de Asturias ha completado su regulación con la Resolución de 18 de noviembre de 1998 que aprueba la "normalización del sistema de señales de recorridos". La diversidad mostrada por las tres normas aprobadas hace patente la necesidad de una mínima unificación antes de que cada Gobierno autonómico elabore sin coordinación con los demás su propia normativa.

Siguiendo la línea de los Decretos mencionados, "Modelo básico para una propuesta de regulación autonómica de los senderos" no propone una regulación general de los caminos que exigiría la participación de diferentes grupos sociales con intereses concurrentes sino que se centra en la autorización y homologación de los senderos, actividad en la que se han visto implicadas las Federaciones Autonómicas en los últimos años.

La propuesta no puede ser completa porque en algunas materias resulta imposible la uniformidad. Aunque parece necesario que la Consejería competente sea solamente una, las Comunidades Autónomas no coincidirán en su designación, dado que los senderos se hallan en una encrucijada entre el

deporte, el turismo y el medio ambiente. De ahí que el Decreto que regule la homologación y autorización de los senderos pueda presentarse como desarrollo de la Ley de Ordenación del Turismo, de la Ley del Deporte o de otras leyes autonómicas de carácter medioambiental. En todo caso, si se atribuyen funciones a dos o más Consejerías habrá que procurar que la tramitación no pierda agilidad.

"Modelo básico para una propuesta de regulación autonómica de los senderos" no es mera filigrana de especialistas en Derecho. La función del equipo universitario ha consistido en estudiar las regulaciones existentes, conocer la realidad de su aplicación y traducir las propuestas y el sentir general de quienes trabajan profesional y federativamente en la construcción y homologación de senderos.

El modelo que se incluye a continuación es un "Decreto de mínimos" y puede ser asumido voluntariamente por las Federaciones Autonómicas, que habrán de trabajar para adaptarlo a factores tan diversos como las características físicas de su territorio, su estructura administrativa o la capacidad de gestión de la propia Federación.

### **DECRETO SOBRE ORDENACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SENDEROS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE**

.....

#### *Artículo 1. Objeto.*

Es objeto del presente Decreto la ordenación de los senderos, su homologación y autorización en la Comunidad Autónoma de .....

#### *Artículo 2. Definición.*

Se consideran senderos, a efectos de este Decreto, aquellos itinerarios señalizados que localizándose durante la mayor parte de su recorrido en el medio natural y siguiendo en lo posible sendas, caminos, vías pecuarias, pistas forestales y otros viales, sean homologados y autorizados de acuerdo con la normativa prevista en el presente Decreto.

#### *Artículo 3. Objetivos.*

Las actuaciones públicas perseguirán la consecución de los siguientes objetivos:

1. Desarrollar la normativa sobre senderos
2. Recuperar, conservar y fomentar el patrimonio viario tradicional y su entorno.
3. Promover la consideración del medio natural como espacio deportivo y recreativo, facilitando



su disfrute a personas de cualquier condición o circunstancia personal o social.

4. Promover el disfrute y conocimiento de la naturaleza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma como espacio turístico, de cultura y de ocio en cualquier época del año.

5. Fomentar la integración de los senderos de la Comunidad Autónoma en las redes nacionales e internacionales.

#### *Artículo 4. Clasificación.*

1. Los senderos se clasifican en Grandes Recorridos (GR), Pequeños Recorridos (PR) y Senderos Locales (SL).

2. Asimismo podrán ser homologados y autorizados senderos que respondan a otra denominación.

#### *Artículo 5. Competencia de la Consejería de .....*

Corresponden a la Consejería de ..... las siguientes competencias:

La recepción de la solicitud y la documentación que la acompañe.

La remisión a la Federación de la documentación presentada.

El otorgamiento de la autorización correspondiente, así como las resoluciones sobre modificación y cancelación.

La adopción de medidas jurídicas y otro tipo de actuaciones que garanticen la libre circulación en los senderos autorizados.

La vigilancia de la conservación y mantenimiento de los senderos.

Cuantas otras sirvan al desarrollo de los objetivos del presente Decreto.

#### *Artículo 6. Funciones de la Federación .....*

Corresponde a la Federación ..... el ejercicio de las siguientes facultades:

La homologación de senderos.

La elaboración del informe de cancelación de senderos.

La llevanza del Registro de Senderos.

La colaboración con las Administraciones Públicas y, en su caso, con otras entidades para el desarrollo de los objetivos del presente Decreto.

#### *Artículo 7. Promotor.*

Los senderos podrán ser promovidos por cualquier persona o entidad pública o privada.

#### *Artículo 8. Solicitud de autorización.*

El promotor deberá presentar, ante la Consejería de ....., solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del proyecto que contenga como mínimo:

- identificación del promotor
- identificación del itinerario
- base cartográfica

b) Las autorizaciones de los propietarios de los terrenos o titulares de cuantos derechos concurren en el trazado del sendero.

#### *Artículo 9. Procedimiento de autorización.*

1. Una vez recibida la solicitud en la Consejería se remitirá, acompañada de la correspondiente documentación, a la Federación ..... en un plazo no superior a quince días.

2. La Federación ..... valorará la solicitud de conformidad con la legislación de la Comunidad Autónoma y la reglamentación federativa en esta materia y emitirá un informe de homologación.

3. La Federación trasladará el expediente, junto con el informe de homologación, a la Consejería de ..... que dictará resolución concediendo o denegando la autorización.

4. Contra la resolución podrá interponerse el recurso administrativo que corresponda.

5. Acreditado el incumplimiento de las condiciones contempladas en la autorización del sendero o en su mantenimiento, la Consejería requerirá al promotor la subsanación del mismo. La falta de cumplimiento dentro del plazo fijado dará lugar a la cancelación del sendero, que habrá de ser notificada a la Federación.

#### *Artículo 10. Senderos en espacios sometidos a limitaciones.*

Los senderos que discurran total o parcialmente por Espacios Naturales Protegidos u otros lugares que tengan un especial régimen de protección habrán de someterse a lo dispuesto en su normativa específica.

#### *Artículo 11. Modificaciones de trazado.*

1. Los senderos autorizados podrán ser objeto de modificación cuando concurren razones objetivas que lo justifiquen. Será obligación de la persona o entidad pública o privada que promueva la modificación elaborar y financiar un trazado alternativo viable que garantice la continuidad del tránsito, siguiéndose el mismo procedimiento que el establecido para la autorización.



2. Cuando se proyecte una obra pública que afecte a un sendero autorizado, la Administración actuante, en colaboración con la Federación, elaborará un trazado alternativo que garantice la continuidad del tránsito.

*Artículo 12. Cancelación de senderos.*

La Consejería competente procederá a cancelar un sendero autorizado, previo informe de la Federación, por razón de seguridad de las personas, incumplimiento de la normativa o imposibilidad de elaborar el trazado alternativo al que se refiere el artículo 11. Contra la resolución podrá interponerse el recurso administrativo que corresponda.

*Artículo 13. Mantenimiento de los senderos.*

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas en la conservación de los senderos, corresponderá su mantenimiento a la persona o entidad que los promovió.

*Artículo 14. Usos compatibles.*

Además de los usos agropecuarios y forestales, se consideran compatibles con el uso público de los senderos, el montañismo, el excursionismo y, en ciertos casos, la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento sobre vehículo no motorizado, siempre que se respete la prioridad de tránsito de los que van andando.

*Artículo 15. Registro de senderos.*

1. Sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas, se crea el Registro de Senderos de la Comunidad Autónoma de ..... que será gestionado por la Federación .....

2. El registro tendrá por objeto la inscripción de los senderos autorizados conforme al presente Decreto, así como sus modificaciones y, en su caso, su cancelación, para lo cual la Consejería de ..... comunicará a la Federación ..... las resoluciones adoptadas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Federación ..... dispondrá de un plazo de dos años para tramitar la autorización de senderos inscritos o reconocidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Consejero de ..... para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de .....

**NOTAS AL MODELO DE DECRETO SOBRE ORDENACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SENDEROS**

*Artículo 1. Objeto.*

Este modelo no pretende regular el senderismo (la actividad) sino los senderos (las infraestructuras). De ahí que, a diferencia de otros decretos autonómicos, no utilice denominaciones como "senderismo" o "recorridos de senderismo".

La homologación corresponderá a la Federación y la autorización a la Administración.

*Artículo 2. Definición.*

Aunque el término "balizados" se ha utilizado con frecuencia, ha parecido más conveniente el uso del término "señalizados".

El hecho de introducir la frase "durante la mayor parte de su recorrido en el medio natural" puede excluir "senderos urbanos" que en algunas Comunidades Autónomas tienen relevancia. Bastaría quitar la frase para que los senderos urbanos quedasen enmarcados en la definición.

*Artículo 4. Clasificación.*

Cada Comunidad Autónoma deberá decidir acerca de los criterios de clasificación, realizando la delimitación bien en jornadas, bien en kilómetros, o mediante otros parámetros. No obstante, el Manual de Senderos de la FEDME ofrece una pauta que debiera seguirse si no existen otros criterios debidamente justificados.

Dejar abierto el artículo a otras posibles denominaciones permite que cada Comunidad Autónoma pueda proponer otras diferentes, como los "senderos temáticos", los "senderos urbanos", etc.

*Artículo 6. Funciones de la Federación .....*

Las federaciones limitan sus funciones a la homologación y la llevanza del registro descargando a la Administración de un trabajo técnico y buro-



crático que las federaciones tienen costumbre de asumir.

Se hace necesaria la aprobación por las Federaciones de un "Reglamento de homologación de senderos" que deberá estar adaptado a su propia capacidad e infraestructura.

*Artículo 8. Solicitud de autorización.*

Es necesario detallar más la documentación que debe aportarse pero se deja a la libre decisión de cada una de las Federaciones y Comunidades Autónomas, que en uso de su autonomía y según la práctica federativa propondrá la documentación que estime pertinente.

*Artículo 9. Procedimiento de autorización.*

Se ha optado por una fórmula muy sencilla que simplifica al máximo los "viajes" de los documentos de un lado a otro. Los documentos deben presentarse, al comienzo, en una oficina administrativa y la autorización ha de recaer, al final, en la Administración. El trámite de homologación federativa reduce el traslado de los documentos a un viaje de ida y otro de vuelta. Sin embargo, es cierto que podría ser conveniente el otorgamiento de una "homologación provisional" o una "autorización provisional" que exigiría un viaje más de ida y vuelta pero perfilaría, aunque complicaría algo, la tramitación.

Es conveniente que sólo una Consejería tenga competencias en materia de senderos, pero podría establecerse un procedimiento de consulta ágil con otras Consejerías.

*Artículo 10. Senderos en espacios sometidos a limitaciones.*

Debería reseñarse expresamente la normativa autonómica en materia de espacios naturales protegidos, estableciendo en lo posible los mecanismos de coordinación aplicables a los casos en que coincidan las reglamentaciones de senderos y de espacios protegidos. No puede olvidarse que pueden producirse limitaciones por otras razones (defensa nacional, ordenación del territorio, peligro, etc.).

*Artículo 15. Registro de senderos.*

Aunque sería lógico que recayese en las Administraciones la responsabilidad del Registro, éstas pueden descargarse de un trabajo que viene siendo realizado por las Federaciones.

Además de la mención al Registro de Senderos, puede ser conveniente introducir en la normativa la necesidad de armonizar las Redes de Senderos autonómicas con las nacionales e internacionales, así como la elaboración de un Plan de Senderos de carácter plurianual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Otra fórmula posible sería establecer la autorización de los senderos homologados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto incorporando expresamente en un anexo la relación completa de los que cumplen las condiciones precisas para la autorización.



## **Anexo 5.**

### **Orientaciones para la elaboración de un reglamento de homologación de senderos.**

#### **Asesoría jurídica de accesos y naturaleza de la FEDME**

El artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, aprobados por Resolución del Consejo Superior de Deportes de 20 de septiembre de 1993, en su redacción actual, incluye el senderismo entre las actividades de su competencia: "El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos."

Esta competencia, que se extiende a todo tipo de senderos y no exclusivamente a los de montaña, va a repercutir sobre senderistas con intereses muy diversos que no se encuentran federados. El senderismo constituye una actividad deportiva adaptable a la edad y capacidades del practicante que ofrece el camino como lugar de encuentro, de intercambio, conservando el sentido que ha tenido a lo largo de la historia.

Como indica el manual de senderismo de la F.E.D.M.E., el auge del turismo rural y de interior, y la nueva sensibilidad respecto a la conservación y disfrute de la naturaleza, está posibilitando la puesta en marcha de numerosas iniciativas para hacer frente a las exigencias y necesidades de la nueva demanda turística.

La intervención federativa exige cada vez mayor seriedad en sus actuaciones al ser colaboradora de los poderes públicos en la homologación de senderos y autorizar el uso de las marcas que tiene registradas. En España se han superado los treinta y cuatro mil kilómetros de itinerarios señalizados y homologados y se encuentran otros seis mil proyectados o en fase de ejecución. La red de senderos señalizados, integrada en la red europea de gran y pequeño recorrido constituye un recurso turístico con repercusión en el desarrollo económico de los territorios.

La legislación que se aplica a los senderos es fundamentalmente autonómica, dado que el deporte, la cultura, el turismo o el medio ambiente son materias transferidas. La F.E.D.M.E. ha tomado conciencia de que el movimiento asociativo montañero

puede jugar un papel creativo en la orientación de la toma de decisiones públicas al facilitar análisis de conjunto e ideas unificadoras. De ahí que aporte su contribución para intentar una convergencia de la normativa autonómica en esta materia.

A pesar de no existir legislación estatal sobre senderos, las federaciones de montañismo autonómicas han homologado los senderos señalizados con arreglo a las marcas registradas por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, de color blanco y rojo para los senderos de gran recorrido, blanco y amarillo para los de pequeño recorrido y blanco y verde para los senderos locales. Hoy se pretende que la homogeneidad conseguida mediante las homologaciones se extienda a otras materias ligadas al senderismo como la formación de los técnicos de senderos o la edición de topoguías.

En esta línea general de búsqueda de criterios homogéneos compatibles con la diversidad del Estado autonómico, se inscribe la colaboración entre la F.E.D.M.E. y la Universidad de Zaragoza en materia jurídica. En el año 2001, siguiendo la línea de los decretos reguladores existentes (País Vasco, Principado de Asturias y La Rioja), centrados en la autorización y homologación de los senderos, se elaboró un modelo básico de Decreto para la regulación autonómica de los senderos, abierto a la adaptación a factores tan diversos como las características físicas del territorio, la estructura administrativa autonómica o la capacidad de gestión de la propia Federación.

Para el año 2002 se propuso avanzar en la misma línea, elaborando un modelo de reglamento de homologación de senderos que fuese útil a las federaciones autonómicas. El equipo redactor se comprometió a tenerlo preparado a finales de diciembre, y ha sido presentado al Comité Estatal de Senderismo de la F.E.D.M.E. en la primera reunión de 2003.

El Reglamento que se propone no es obligatorio, sino orientativo. Pretende ofrecer una base para facilitar el trabajo de redacción de su propio reglamento a las federaciones autonómicas, que únicamente deberán realizar un trabajo de adaptación. En el caso de que en la Comunidad Autónoma exista Decreto regulador, el texto deberá ajustarse también a sus prescripciones legales.

Las estructuras federativas son muy variadas, pues hay federaciones con un comité de senderos activo y eficaz y en otras el funcionamiento del comité no es fluido, algunas federaciones cuentan con numerosos técnicos de senderos y en otras no



existe ningún titulado. Por eso la figura del Presidente, nexo común en todas las situaciones, constituye el elemento central. Aunque él deba adoptar las decisiones principales, no puede excluirse la intervención de los comités de senderos, si existieran, o de los vocales de senderismo, cuyas responsabilidades y funciones dependerán de lo que en cada federación se determine.

El modelo de reglamento se ha construido sobre varias intervenciones. La del promotor, que presenta la documentación, la del Técnico de Senderos, que elabora el proyecto, la del Técnico de Senderos Homologador que realiza el informe federativo y la del Presidente de la Federación, que lleva a cabo el acuerdo de homologación.

El reglamento potencia la figura del Técnico de Senderos, como apuesta de futuro dentro del impulso que la F.E.D.M.E. lleva a cabo en relación con el senderismo. Al mismo tiempo, dada la diversa realidad de las federaciones autonómicas, se han articulado mecanismos excepcionales de habilitación.

En el seno de algunas federaciones se han desarrollado formularios para la tramitación de las homologaciones, modelos de informes de homologación, etc., que, utilizando el cauce del Comité Estatal, pueden ser aprovechados por el resto de las federaciones.

Las federaciones autonómicas cuentan hoy día con suficiente base documental:

- a) El manual de senderismo de la F.E.D.M.E..
- b) El modelo básico para una propuesta de regulación autonómica de los senderos.
- c) Las orientaciones para la elaboración de un reglamento de homologación de senderos.
- d) Los modelos y formularios de las federaciones que los han desarrollado.

Orientaciones para la elaboración de un reglamento de homologación de senderos por parte de las federaciones autonómicas

### 1. Objeto de la regulación

El Reglamento regula la homologación de senderos en el ámbito territorial de la Federación de Montañismo de \_\_\_\_\_

La homologación garantiza el uso de las marcas registradas por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada para la señalización de los senderos.

### 2. Normativa aplicable

A la homologación se aplicará la siguiente normativa:

La legislación estatal y autonómica de carácter general: turismo, deporte, medio ambiente, ordenación del territorio, régimen local, etc.

El Decreto autonómico de ordenación de los senderos, si lo hubiere.

El Reglamento de homologación de la Federación.

El manual de senderismo de la F.E.D.M.E..

Los Estatutos y otras normas y acuerdos federativos.

### 3. El órgano homologador: la Federación

El acuerdo de homologación es competencia del Presidente de la Federación (la estructura de las federaciones deportivas es presidencialista).

Sólo excepcionalmente, el Presidente puede delegar sus funciones en materia de homologación de senderos. La delegación habrá de producirse en un miembro de la Junta Directiva, preferentemente en un Vicepresidente, o en el vocal o responsable de senderos.

El Presidente acordará la homologación fundamentando su decisión en el Informe de Homologación.

El Informe de Homologación es un documento técnico elaborado por el Técnico Homologador.

### 4. El Técnico Homologador

El Técnico Homologador deberá estar en posesión del título de Técnico de Senderos de la F.E.D.M.E. y será expresamente habilitado como tal por el Presidente de la Federación, debiendo establecerse las incompatibilidades que garanticen la imparcialidad de su actuación.

Es posible, ocasional y excepcionalmente, encomendar el informe de homologación a un técnico sin titulación pero con experiencia mediante una habilitación expresa del Presidente de la Federación.

La Federación dispondrá de un Registro o Listado Federativo de Técnicos de Senderos, actualizado.

### 5. La recepción del Proyecto de Senderos

La documentación debe ser depositada en el domicilio de la Federación, que puede habilitar otro domicilio diferente a efectos de registro.

El promotor presentará una copia de la documentación que será sellada por la Federación en la fecha en que se presenta.

La Federación puede establecer otros mecanismos para que el promotor tenga en su poder un



documento acreditativo de haber realizado la presentación.

### 6. La admisión del Proyecto de Senderos

Por parte de la Federación se comprobará si la documentación se presenta de acuerdo con la normativa aplicable.

Si se observare la falta de algún documento u otro defecto en la presentación, se solicitará al promotor la subsanación de los defectos observados, estableciendo un plazo para presentarla con interrupción del procedimiento.

Todas las comunicaciones se realizarán por algún medio que permita tener constancia de la recepción.

Si transcurriese seis meses sin que el promotor hubiere subsanado los defectos observados, se archivará el expediente (el plazo habrá de valorarlo cada federación).

Con objeto de agilizar los trámites y dotar de la mayor eficacia al procedimiento, la Federación fomentará en lo posible la comunicación con el promotor de la documentación.

### 7. Contenido del Proyecto de Senderos

#### 7.1. La identificación del promotor

La Federación dispondrá de un modelo de solicitud que el promotor habrá de cumplimentar, así como de una guía de instrucciones en la que se mencionarán los documentos que deben aportarse.

Será precisa la identificación clara y completa del promotor, sea persona física o jurídica, que deberá acreditarse por escrito.

Si se trata de una Asociación o una Sociedad deberá aportar fotocopia actualizada de los estatutos, acreditando su inscripción en el Registro correspondiente. Si se trata de un organismo público deberá acreditar su identidad y facultades mediante certificación del secretario u otro medio de justificación documental. Si se trata de una persona física, deberá justificar documentalmente su identidad y datos personales. En todo caso habrá de acreditar su identificación fiscal.

#### 7.2. La identificación del técnico de senderos

El Técnico de Senderos es el responsable técnico del proyecto que se presenta.

Se aportarán los datos completos del Técnico de Senderos que ha realizado el proyecto, tanto los personales de identificación como la fecha de titulación, las actualizaciones y su inscripción o no en el Registro Federativo de Técnicos de Senderos

7.3. El compromiso de aceptación sobre señalización y de mantenimiento del sendero

El promotor presentará una declaración escrita en la que se compromete a utilizar las marcas registradas por la F.E.D.M.E. y a cumplir las prescripciones de señalización de su manual de senderismo, así como el resto de la normativa estatal y autonómica.

El promotor presentará una declaración escrita en la que se compromete a mantener expedito el sendero y conservar las señales de seguimiento, durante un período de 5 años.

7.4. Los permisos de los titulares de los terrenos y otros permisos

El promotor habrá de aportar permiso de señalización en todo caso y de paso siempre que fuere necesario, de los propietarios particulares y Administraciones por cuyos terrenos discurre el sendero (Debería existir acuerdo municipal, por ejemplo).

Así mismo presentará autorización, cuando fuere necesaria, por discurrir por un espacio natural protegido u otro lugar que tenga un especial régimen de protección (defensa nacional, por ejemplo).

#### 7.5. La memoria técnica

Se presentará una memoria que incluirá, al menos:

Justificación y objetivos del proyecto que se propone.  
Descripción general del proyecto.

Características técnicas de la señalización vertical: número, tipo, ubicación, información, dimensiones, material.

Características técnicas de los paneles o soportes informativos estáticos, si procediere: número, tipo, ubicación, información, dimensiones, material.

Elementos a destacar en el recorrido.

Una ficha de cada PR, SL y etapa de GR donde se incluya como mínimo:

- Localización del los puntos de inicio y final del sendero.

- Longitud.

- Perfil con indicación del desnivel.

- Tiempo estimado.

- Tipo de vial (camino, senda...).

- Tipo de señal usada (PR, GR...).

Calendario previsto de ejecución.

Documentación justificativa de las obras especiales que precisen intervención de arquitecto o ingeniero.

Proyecto de divulgación y soporte informativo.

(Las obras que deben realizarse o su coste constituyen una información que, en principio, no afecta



a la federación. No parece oportuno solicitar al promotor una documentación exhaustiva, aunque es cierto que cuantos más datos estén a disposición de quien ha de homologar, se facilitará su trabajo. En todo caso, el promotor podrá aportar todo tipo de documentación que considere precisa.)

#### 7.6. Los planos

Se presentarán preceptivamente los planos siguientes:

Plano general del trazado del GR a escala 1/50.000.

Plano del trazado a escala 1/50.000 o, preferentemente, 1/25.000 de cada PR, SL o etapa de GR.

Cuantos otros planos de detalle se consideren pertinentes.

Trazado del sendero señalado en el plano.

Referencias a cada uno de los aspectos que son desarrollados en las fichas que se presentan separadamente.

#### 8. Los trámites en el proceso de homologación

Recibida la documentación del Proyecto de Senderos, el Presidente de la Federación designará un Técnico Homologador que seguirá el proceso de homologación y emitirá informe.

Tras la recepción de la documentación, la Federación dispondrá de un mes para comunicar al promotor la inviabilidad total o parcial del proyecto y podría abrir nuevos plazos adecuados a las circunstancias.

El promotor solicitará la visita del técnico cuando esté expedito el camino y las señales horizontales. El aviso puede tener lugar para la totalidad o parcialidad del recorrido.

El Técnico Homologador llevará a cabo una visita de inspección tras el aviso por parte del promotor y elaborará un informe de homologación en el que propondrá o no la homologación, pudiendo ser parcial, total o condicionada, estableciendo en este caso un plazo para su cumplimiento. Asimismo, el informe incluirá una propuesta de asignación de número al sendero propuesto.

El Presidente, a la vista del informe de homologación, acordará la homologación, con asignación del número.

La homologación será comunicada al promotor y al encargado del Registro para que proceda a su inscripción.

La Federación podrá llevar a cabo una inspección sobre el resultado final o para comprobar si se han cumplido las condiciones impuestas, así como verificar en cualquier momento las obras de realización del sendero.

#### 9. La cancelación de senderos

La Federación podrá acordar la cancelación, previo informe de un Técnico Homologador, por razones de seguridad de las personas, incumplimiento de la normativa u otras causas legalmente establecidas.

Ante la imposibilidad de tránsito por el sendero o por falta de mantenimiento se podrá acordar la suspensión, dando un plazo al promotor para la subsanación de los defectos; caso de no producirse, se acordará la cancelación.

La cancelación se comunicará al promotor original del proyecto, que deberá hacer frente a los costes derivados de la eliminación de señales.

La cancelación se comunicará también al Registro Estatal de Senderos y a aquellos organismos y entidades en los casos en que proceda por obligación legal.

#### 10. Las tasas

La Federación podrá establecer el cobro de tasas de homologación.

Vendrá obligado al pago el promotor del proyecto.

#### 11. Las topoguías y otros soportes informativos

Se considera inseparable de la ejecución de un sendero su divulgación, a través de un texto escrito, bajo la fórmula de topoguía. Ésta puede ser en forma de folleto o de libro.

Los contenidos mínimos serán los siguientes: a) descripción general de la ruta con indicación de las distancias, tiempos y desniveles, b) mapa a escala 1:50.000 del desarrollo del recorrido o esquema equivalente en la misma escala, c) servicios asociados como albergues y otros medios de pernocta, puntos de aprovisionamiento o transportes públicos, d) introducción general a la zona y elementos de interés.

El compromiso del promotor habrá de concretarse en la edición de un soporte informativo público sobre cada uno de los senderos. Podría admitirse una fórmula diferente al formato en papel.

Los libros habrán de ajustarse a las normas aprobadas en la reunión de octubre del año 2001 del Comité Estatal de Senderos de la F.E.D.M.E., celebrada en Cantabria.

Los folletos y el resto de los soportes informativos deberán incluir las marcas roja y blanca, amarilla y blanca o verde y blanca y el logotipo de la federación.



## Anexo 6. Propuesta M.I.D.E. para la catalogación de un sendero marcado

### M.I.D.E. (Método de Información De Excursiones). Manual de procedimientos (Versión 1.0)

M.I.D.E. es un sistema de comunicación entre excursionistas para valorar y expresar las exigencias técnicas y físicas de los recorridos. Su objetivo es unificar las apreciaciones sobre la dificultad de las excursiones para permitir a cada practicante una mejor elección. Su uso es libre para el informador y sólo complementa, de una forma unificada, las descripciones, valoraciones y recomendaciones que cada autor considere oportunas. El uso es libre también para el informado que sabe que la naturaleza es más compleja que lo que un sistema subjetivo como el M.I.D.E. puede valorar.

El M.I.D.E. está recomendado por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), Federación Aragonesa de Montañeros (FAM), Protección Civil del Gobierno de Aragón y otras entidades.

El M.I.D.E. consta de informaciones de referencia y de valoración, que cada informador tendrá que graduar conforme a este manual de procedimientos:

Referencias:

- + Lugares de inicio, paso y llegada de la excursión que se describe
- + Desnivel positivo acumulado
- + Desnivel negativo acumulado
- + Distancia horizontal
- + Época y/o condiciones para las que se aplican las valoraciones
- + Dificultades técnicas específicas, si las hubiera



6

### VALORACIONES DEL:

 <b>Medio.</b> Severidad del medio natural	Se valorarán de 1 a 5 puntos, respetando estrictamente este manual de procedimientos	Ejemplo:  De Pizón a Viadós por el GR13 Desnivel: 1360 m. de subida y 775 m. de bajada Distancia: 21,3 Km. Condiciones de verano, sin nieve
 <b>Itinerario.</b> Orientación en el itinerario		
 <b>Desplazamiento.</b> Dificultad en el desplazamiento		
 <b>Esfuerzo.</b> Cantidad de esfuerzo necesario		
		



Para solicitar más información dirigirse al Comité Estatal de Senderos de la FEDME  
senderismofedme@prames.com



## Anexo 7.

### Los senderos y los espacios naturales protegidos

Los espacios naturales protegidos se han creado sobre áreas de elevado valor ambiental y paisajístico que en ocasiones conservan la red de caminos utilizada en actividades tradicionales y constituyen un patrimonio histórico y cultural que no debe perderse. El senderismo realizado sobre la base de esos mismos caminos puede tener un papel importante en el conocimiento y disfrute de los espacios naturales protegidos.

En el **II Seminario de Espacios Naturales Protegidos y Deportes de Montaña**, celebrado en Jaca en octubre de 2003, los representantes de las federaciones y los gestores de espacios protegidos de montaña llegaron a una serie de acuerdos que condujeron a las siguientes conclusiones:

1.- El diseño de la red básica de los senderos de uso público de los Espacios Naturales Protegidos vendrá definido por los instrumentos de planificación de los mismos. Con el fin de lograr el máximo acuerdo posible, se reforzarán los mecanismos de participación previstos. Las federaciones autonómicas de montañismo deben constituirse en interlocutores valiosos para este fin. Una vez definida dicha red se considera deseable su incorporación al sistema de homologación.

2.- Las restricciones de uso de los senderos obedecerán a una causa justificada técnica o científicamente. La desaparición de la causa conllevará la anulación de la restricción.

3.- Cuando un sendero homologado transcurra por el interior de un Espacio Natural Protegido, la señalización deberá integrar la identidad corporativa del espacio y la normativa internacional de senderismo. Además se podrá incorporar otro tipo de información de carácter interpretativo y educativo. De esta forma, la señalización contribuirá a las finalidades de conservación de la naturaleza, seguridad y conocimiento

4.- Los senderos homologados en los Espacios Naturales Protegidos quedarán integrados en las redes estatal e internacional.

5.- Las topoguías y otras publicaciones, los paneles o las mesas interpretativas son instrumentos idóneos y eficaces de educación ambiental.

6.- Se evitará la profusión de señales en los senderos y se procurará que sean acordes con el entorno y con el resto de la señalización del espacio natural protegido.

7.- La confluencia de intereses lleva a la necesidad de impulsar acuerdos y otros mecanismos de actuación conjunta entre las federaciones de montañismo territoriales y los entes gestores de los Espacios Naturales Protegidos.

8.- Los asistentes a la reunión de Jaca recomiendan formar un grupo de trabajo, que incluya representantes de los Espacios Naturales Protegidos y de las federaciones de montañismo, para profundizar en la temática abordada en el Seminario y otras relacionadas, de manera que se contribuya a compatibilizar la conservación de estos espacios con la práctica de los deportes de montaña.



## **Anexo 8.**

### **Estudio de aproximación ambiental y socioeconómica a la influencia de las actividades de senderismo y excursionismo en la provincia de Huesca**

Durante el año 2003 se llevó a cabo para y bajo la dirección del Área de Desarrollo y Comarcalización de la Diputación Provincial de Huesca el presente estudio por el Área de Consultoría, Medio Ambiente y Formación de PRAMES, S.A.. La particularidad del mismo es que no existe ningún estudio precedente conocido en España (en Escocia un estudio estimó que en 1998 el senderismo generó 380 millones de euros y 9.400 puestos de trabajo a tiempo completo; en Gales un estudio similar apuntaba a cifras en torno a 78 millones de euros y 3.000 puestos de trabajo, al año).

La metodología inventarió todas las inversiones públicas en senderos en la provincia de Huesca desde 1990 a 2002. Se caracterizó, con 400 encuestas en el verano del 2003, la práctica del senderismo y los hábitos de consumo de los senderistas. Usando el "Método de los multiplicadores de renta y empleo" y el "Método de análisis de Coste Beneficio (ACB)" se analizó el impacto económico del senderismo. Asimismo se enunciaron una serie de hipótesis sobre la influencia del senderismo y de las actividades asociadas a él, partiendo de un foro de discusión; para contrastar dichas hipótesis se planteó un sondeo de opinión a hosteleros, un cuestionario siguiendo el Método Delphi y la consulta de otras fuentes (5964 encuestas de usuarios de viviendas de turismo rural y verde; base de datos de la campaña "Montañas para Vivirlas Seguro"; estudios europeos publica-

dos; estadísticas nacionales; etc.). Para la valoración de la influencia ambiental se adoptó la metodología clásica en evaluaciones de impacto.

De lo primero aparece clara la vocación inicial en la inversión en GR, para pasar más tarde a invertir preferentemente en PR; de manera pareja a este proceso se suman, en un segundo momento, al grupo de inversores institucionales los municipios, mancomunidades y comarcas. La Diputación General de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca, con cantidades similares, proveen el 75% de las aportaciones.

Los resultados sobre la práctica senderista proporcionan un perfil que caracteriza al senderista como una persona de mediana edad (25 a 45 años), de origen no aragonés en un 65 %; la actividad se realiza a lo largo de todo el año, con un pico del 32% en verano y un valle del 19% en invierno y en su mayoría (59%) tiene una duración de una jornada, con lo que contribuyen a desestacionalizar la demanda. Cabe resaltar que para el 79% de los encuestados la práctica del senderismo es el motivo de su desplazamiento. El gasto medio diario (incluyendo el transporte) supone 83 euros por persona.

Para llegar a una conclusión sobre si las inversiones públicas en senderismo son rentables, el estudio trabaja con cuatro hipótesis de número de senderistas anuales en Huesca: 80.000, 160.000, 240.000 y 400.000. Según estos cuatro supuestos la generación de empleo directo a tiempo completo va de 133 a 908. El resultado del Análisis Coste-Beneficio anulados. Dichas acciones deben aplicarse en el diseño y mantenimiento de las redes (que precisan de una metodología que evalúe y corrija estos) y en la práctica por parte de los usuarios (con manuales de buenas prácticas, folletos de sensibilización medioambiental, etc.).

Documento completo del estudio en: [www.dphuesca.es](http://www.dphuesca.es)



## Anexo 9. Direcciones de interés

### FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA (F.E.D.M.E.)

C/ Floridablanca, 84  
08015 Barcelona  
Tel. 93 426 42 67 Fax 93 426 33 87  
E-mail: fedme@fedme.es  
www.fedme.es

### FEDERACIÓN ANDALUZA DE MONTAÑISMO (F.A.M.)

C/ Camino de Ronda, 101, edif. Atalaya 1, Oficina 7ºG  
18.003 GRANADA  
Tel. /Fax 958 29 13 40  
E-mail: secretaria@fedamon.com  
www.fedamon.com  
Oficina Técnica. Córdoba.  
C/ Algarrobo, 7. 14.006 Córdoba  
Tel. /Fax 957 40 50 61  
E-mail: o.rt.fam@telefonica.net

### FEDERACIÓN ARAGONESA DE MONTAÑISMO (F.A.M.)

C/ Albareda, 7, 4º-4ª  
50.004 ZARAGOZA  
Tel. 976 22 79 71 / 22 84 29 Fax 976 21 24 59  
E-mail: fam@fam.es  
www.fam.es

### FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (F.E.M.P.A.)

Avda. Julián Clavería, 11. Horario: 18-20'30 h.  
33006 Oviedo (Asturias)  
Apdo. de Correos 1572  
33080 OVIEDO (ASTURIAS)  
Tel. /Fax 985 25 23 62  
secretaria@fempa.net  
www.fempa.net

### FEDERACIÓ BALEAR DE MUNTANYSME (F.B.M.)

C/ Francesc Sitjar, 1  
07010 PALMA DE MALLORCA  
Tel. /Fax 971 29 13 74  
www.fbmweb.com

### FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO (F.C.M.)

Apdo de correos 10.026  
38.080 Santa Cruz de Tenerife  
Secretaría: C/ Puerta Canseco, 49, 2º  
38006 Santa Cruz de Tenerife  
Tel. /Fax 922 225 717  
Sede social: Barrio de la Salud. C/ Hero, 53, bajo.  
38008 Santa Cruz de Tenerife  
Tel. /Fax 922 24 02 83  
E-mail: correo@fedcam.es  
E-mail: FCMonta@teleline.es  
http://fedcam.es

### FEDERACIÓN CÁNTABRA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA

C/ Sánchez Díaz, 1,1º M-J 19-21 h.  
39200 REINOSA (CANTABRIA)  
Apdo de correos 64  
39280 REINOSA (CANTABRIA)  
Tel./Fax 942 75 52 94  
E-mail: fcdme@navegalia.com  
www.fcdm.com

### FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA DE CASTILLA-LA MANCHA (F.D.M.C.M.)

Apdo de correos 223  
16080 Cuenca  
Edificio Federaciones Deportivas  
Pza. de España, s/n  
16002 Cuenca  
Tel./Fax 969 23 08 77  
E-mail: fdmcm\_1@hotmail.com

### FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO DE CASTILLA Y LEÓN (F.C.L.M.)

Apdo de correos 3154  
47080 Valladolid  
C/ Mariano García Abril, 8, 1ªA  
47014 VALLADOLID  
Tel. /Fax. 983 36 02 95  
E-mail: fclm@fclm.com  
www.fclm.com

### FEDERACIÓ D'ENTITATS EXCURSIONISTES DE CATALUNYA (F.E.E.C.)

C/ Rambla, 41, 1º  
08002 BARCELONA  
Tel. 934 120 7 77 Fax 93 412 63 53  
E-mail: feec@feec.es  
www.feec.org



FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE MONTAÑA Y ESCALADA (F.E.X.M.E.)

Apdo de correos 590  
10080 Cáceres  
Avda. Pierre de Coubertaine, S/N (Pabellón multiusos)  
10080 CÁCERES  
Tel. /Fax 927 23 64 24  
E-mail: fexme@telefonica.net  
www.fexme.es  
e-mail senderos: fexmesenderos@telefonica.net

FEDERACIÓN GALEGA DE MONTAÑISMO

Rúa Fotógrafo Luis Ksado, 17. Ofic. 10  
36209 VIGO (PONTEVEDRA)  
Tel. 986 20 87 58 Fax 986 20 74 07  
E-mail: info@fgmontanismo.com  
http://www.montanismo.com

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE MONTAÑISMO (F.M.M.)

C/ Ferrocarril, 22, 1º  
28045 MADRID  
Tel. 915 273 8 01 Fax 915 280 931  
E-mail: federación@retemail.es  
senderismo@fmm.es  
www.fmm.es/fmm.htm

FEDERACIÓN DE MONTAÑISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

C/ Francisco Martínez García, 4, Bajo  
30.003 MURCIA  
Tel. 968 34 02 70 /Fax 968 25 53 72  
E-mail: fmmr@arrakis.es  
senderos@fmmr.net  
www.fmmr.net

FEDERACIÓN NAVARRA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA (F.N.D.M.E) MENDI ETA ESCALADA KIROLEN NAPAR FEDERAKUNDEA

C/ Paulino Caballero, 13  
31002 PAMPLONA (NAVARRA)  
Tel. 848 42 78 48 / 22 46 83 Fax 948 42 78 35.  
9-14 h. 16-22 h.  
E-mail: fedna@btlink.net  
www.mendinavarra.com

EUSKAL MENDIZALE FEDERAKUNDEA (E.M.F.). FEDERACIÓN VASCA DE MONTAÑISMO

Anoeta Pasalekua, 24  
20014 DONOSTIA (GIPUZKOA)  
Tel. 943 47 42 79  
Fax 943 46 24 36  
E-mail: euskalmendif@retemail.es/emf.donosti@mendikoweb.com  
www.mendikoweb.com

Federación Alavesa de Montaña (F.A.M.) / Arabako Mendizale Federakundea

C/ Cercas Bajas, 5 Casa del Deporte  
01005 Vitoria-Gasteiz ÁLAVA-ARABA  
Tel. 945 13 35 17 Fax 945 13 83 02  
E-mail: amf@mendikoweb.com

Federación Bizkaina de Montaña / Bizkaiko Mendizale Federakundea (B.M.F.)

C/ Iparragirre, 46, 5º, puerta 1  
48010 BILBO (BIZKAIA)  
Tel. 94 443 17 34 Fax 94 444 35 62  
E-mail: bmf@mendikoweb.com

Federación Guipuzcoana de Montaña / Gipuzkoako Mendizale Federakundea

Pº de Anoeta, 24. Oficina 8. Estadio de Anoeta  
20014 Donostia (Gipuzkoa)  
E-mail: senderismoa@gmf-fgm.org (senderos)  
Tel. 943 46 36 97 (senderos)  
Fax 943 47 45 74 (indicar que es para la Federación)

FEDERACIÓN RIOJANA DE MONTAÑISMO (F.R.M.)

Edificio Federaciones-Palacio de los Deportes  
Avda. Moncalvillo, 2  
26007 LOGROÑO (LA RIOJA)  
Tel. /Fax 941 211 842  
E-mail: info@ferimon.com  
web: www.ferimon.com

FEDERACIÓ D'ESPORTS DE MUNTANYA I ESCALADA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (F.E.M.E.C.V.)

C/ Marià Lluïna 9, Bajos 3 y 4  
Apdo de Correos 3  
03201 ELCHE (ALICANTE)  
Tel. 96 543 97 47 (Tardes) Fax y EVAM 96 543 65 70  
E-mail: federacion@terra.es  
http://www.femecv.com

